

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

DICTAMEN NÚMERO UNO

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Quienes integramos la Comisión de Procesos Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5, apartado B, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, fracción III, 36, fracciones I y III, inciso a), 45, fracción III, y 46, fracciones II, XVIII, XX, y XXII, 64, 65, 73, fracciones X, XI, XII y XIII, 228, 231, 232, 248, 250, 251, y del 253 al 269, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, numeral 2, 25, numeral 1, y 31, numeral 1, inciso g), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California; 5, y del 48 al 55, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; así como los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificados como INE/CG771/2016 por el que se aprueban las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, e INE/CG466/2017 por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, sometemos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección el

siguiente Dictamen por el que se aprueban los **“LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL”**, de conformidad con los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

GLOSARIO

Consejo General	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución General	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Comisión	La Comisión de Procesos Electorales
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California
Reglamento de Elecciones	El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución General en materia político-electoral. Según lo dispuesto en el transitorio segundo de dicho decreto, el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, la ley general que distribuya competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia electoral y que regule los procedimientos electorales.

2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, misma que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables en materia electoral, distribuir competencias en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como regular la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales.

3. El 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 112 emitido por el Congreso del Estado en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral. El artículo Cuarto Transitorio del referido decreto ordenó la adecuación de las leyes electorales del Estado.

4. El 12 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos 289 y 293, emitidos por el Congreso del Estado en los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, y se expidió la Ley Electoral.

5. El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por medio del cual se emitió el Reglamento, y tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas.

6. El 24 de octubre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales

para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

7. El 20 de octubre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG466/2017, relativo a los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

8. El 22 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, por medio del cual se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

9. El 19 de febrero de 2018 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018 que modificó el Acuerdo INE/CG565/2017, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados; en consecuencia, quedaron aprobadas diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones.

10. El 07 de junio de 2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG515/2018, la instrucción a los Órganos Desconcentrados a reforzar la capacitación al funcionariado de mesas directivas de casilla, en materia de votos válidos y nulos.

11. El 6 de agosto de 2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, dicho calendario incluye como tema esencial el relacionado con las

sesiones de cómputo distrital, para establecer entre otras cosas, las siguientes actividades:

ID	Actividad	Adscripción	Unidad Responsable	Inicio	Término
13.1	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	26/08/2018	31/08/2018

12. El 31 de agosto de 2018 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la solicitud de modificación del plazo previsto en el Plan Integral y Calendario de Coordinación, emitido por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, a través del acuerdo INE/CG1176/2018, a fin de emitir el lineamiento para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital, el cual en su primer punto resolutivo determinó:

PRIMERO. "Se aprueba la solicitud de modificación del plazo previsto en el plan integral y calendario de coordinación emitido por el INE para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, a fin de emitir el lineamiento para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital a más tardar el 19 de septiembre de 2018, en términos de los considerandos III y IV."

13. El 31 de agosto de 2018 el Consejero Presidente remitió a la Comisión mediante oficio IEEBC/CGE/1544/2018, el proyecto de lineamiento para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California, con la finalidad de que se analice y estudie para su posterior dictaminación.

14. El 3 de septiembre de 2018 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, el cual en su primer punto resolutive determinó que la integración de la Comisión es la siguiente:

Presidente	C. Graciela Amezola Canseco
Vocal	C. Clemente Custodio Ramos Mendoza
Vocal	C. Daniel García García
Secretario Técnico	Titular del Departamento de Procesos Electorales

15. El 7 de septiembre de 2018 la Comisión celebró reunión de trabajo con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, el proyecto de dictamen número uno por el que se aprueban los **"LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL"**, a esta reunión asistieron por parte de la Comisión: la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidenta; los Consejeros Electorales Clemente Custodio Ramos Mendoza y Daniel García García, en su carácter de Vocales; y el C. Luis Raúl Escalante Aguilar como Secretario Técnico; por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia de los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Suplente del Partido Acción Nacional; Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; Israel René Correa Ramírez, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática; Edgar David Ramírez Valenzuela, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; y, Salvador Guzmán Murillo, Representante Propietario del Partido de Baja California; adicionalmente asistieron los CC. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, Javier Bielma

Sánchez, Coordinador Jurídico, y el C. Fernando Meza Cortez, Coordinador de Informática y Estadística Electoral.

Para dar inicio, la Presidenta de la Comisión hizo mención que el objeto de la reunión de trabajo era discutir y analizar los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, así como el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital; posteriormente cedió el uso de la voz al Secretario Técnico de la Comisión, quien expuso el contenido de dichos Lineamientos.

Los asistentes a la reunión de trabajo hicieron recomendaciones y propuestas en los siguientes términos:

- La C. Graciela Amezola Canseco, Presidenta de la Comisión solicitó se revisarán detalladamente las Bases Generales expedidas por el Instituto Nacional Electoral con la finalidad de reforzar las medidas de seguridad, la capacitación de los participantes en las sesiones de cómputo y el procedimiento de traslado a sedes alternas; a su vez solicitó considerar los plazos establecidos en las Bases Generales para las actividades.
- El C. Daniel García García, Vocal de la Comisión recomendó reforzar la fundamentación legal en el contenido de los Lineamientos.
- El C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Propietario del Partido de Baja California solicitó ser cuidadosos con la dinámica en los Grupos de Trabajo y mejorar el tema del video monitoreo de los Consejos Distritales.

- El C. Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, cuestionó quienes permanecerían en los distritos durante los recesos y solicitó ser más específicos con el resguardo de los votos reservados.

Se decretó un receso de la reunión, acordando reanudar los trabajos el 11 de septiembre del año en curso.

16. El 11 de septiembre de 2018 el C. Héctor Israel Ceseña Mendoza, Representante Propietario del Partido Político Transformemos, presentó oficio No. RPCG-020-2018 por medio del cual informa que el Lic. Raymundo García Ojeda asistirá en su representación a la reunión de trabajo de la Comisión de Procesos Electorales.

17. El 11 de septiembre de 2018 la Comisión reanudó la reunión de trabajo; a esta reanudación asistieron por parte de la Comisión: la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidenta; los Consejeros Electorales Clemente Custodio Ramos Mendoza y Daniel García García, en su carácter de Vocales; y el C. Luis Raúl Escalante Aguilar como Secretario Técnico; A su vez asistió la Consejera Electoral Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; acudieron por parte de los Partidos Políticos, los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Suplente del Partido Acción Nacional; Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; Salvador Miguel de Loera Guardado, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano; Javier Arturo Romero Arizpe, Representante Propietario del Partido Morena; y, Raymundo García Ojeda,

en representación de Transformemos; adicionalmente se contó con la asistencia de los CC. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, Javier Bielma Sánchez, Coordinador Jurídico, y Fernando Meza Cortez, Coordinador de Informática y Estadística Electoral.

Se reanudó la reunión de trabajo con un mensaje por parte de la Presidenta de la Comisión, posteriormente procedió el Secretario Técnico a continuar con la exposición del contenido de los Lineamientos haciendo énfasis en las modificaciones realizadas con base en los comentarios vertidos en el desahogo de la reunión del 7 de septiembre del presente año. Se realizaron los siguientes comentarios:

- El C. Daniel García García, Vocal de la Comisión solicitó se aclararan ciertas disposiciones establecidas en los Lineamientos e hizo recomendaciones de redacción para ser más claros; insistió a su vez en la inclusión de una fundamentación legal más detallada en los Lineamientos.
- El C. Javier Arturo Romero Arizpe, Representante Propietario del Partido Morena solicitó incluir en la capacitación las consecuencias en caso de que los integrantes del Consejo Distrital incumplan con las disposiciones legales, en virtud de las experiencias de otros procesos electorales locales; realizó comentarios respecto del contenido de los Lineamientos.

18. El 12 de septiembre de 2018 se recibió en la Comisión el oficio número INE/UTVOPL/8904/2018 mediante el cual el Instituto Nacional Electoral manifiesta que el Consejo General tiene autonomía y está facultado para establecer los plazos del proceso electoral local, por lo que se toma conocimiento de la determinación de cambio de temporalidad para la

emisión de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital y que la misma se informará en su oportunidad a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales.

19. El 13 de septiembre de 2018 la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, el proyecto de dictamen número uno por el que se aprueban los **"LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL"**, a esta reunión asistieron por parte de la Comisión: la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidenta; los Consejeros Electorales Clemente Custodio Ramos Mendoza y Daniel García García, en su carácter de Vocales; y el C. Luis Raúl Escalante Aguilar como Secretario Técnico; por parte de los Partidos Políticos asistieron los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; María Elena Camacho Soberanes, Representante Suplente del Partido del Trabajo y Héctor Israel Ceseña Mendoza, Representante Propietario del Partido Transformemos; adicionalmente se contó con la asistencia del C. Raúl Guzmán Gómez, en su calidad de Secretario Ejecutivo.

La Presidenta de la Comisión indicó el objeto de la sesión, que consiste en discutir, modificar y en su caso aprobar los Lineamientos; en ese sentido los asistentes realizaron observaciones y propuestas en los siguientes términos:

- El C. Daniel García García, Vocal de la Comisión, hizo varias recomendaciones, entre las que se encuentra: agregar una tabla con los participantes en los puntos de recuento, fortalecer la fundamentación legal y otros aspectos que fueron aclarados, informándose que estos serían reforzados en el manual y la capacitación correspondiente.
- El C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Vocal de la Comisión; así como los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, reconocieron el trabajo y el esfuerzo realizado por los integrantes de la Comisión para tomar en cuenta las recomendaciones vertidas en la reunión de trabajo y plasmarlas en los Lineamientos.
- La C. Graciela Amezola Canseco, Presidenta de la Comisión agradeció las participaciones y solicitó al Secretario Técnico incluir las aportaciones mencionadas por el Vocal de la Comisión Daniel García García.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 429, del Reglamento de Elecciones, 45, fracción III, de la Ley Electoral, y 31, numeral 1, inciso g), del Reglamento Interior, los Organismos Públicos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo. En este sentido, el Instituto Electoral por conducto de la Comisión

resulta competente para emitir estos lineamientos, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por dicho ordenamiento reglamentario expedido por el Instituto Nacional Electoral.

II. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 41, base V, apartado C, numeral 5, de la Constitución General, 104, numeral 1, inciso h) de la Ley General, y 5, apartado B, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Local, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, los cuales efectuarán el escrutinio y cómputo con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

III. Que según lo mandatado en el artículo 33, de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley.

Que, en el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que el Instituto Electoral en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución General, en la Constitución Local, en la Ley General y en la propia Ley Electoral.

IV. Que el artículo 35, fracción III, de la Ley Electoral establece lo siguiente:

"... Artículo 35.- Son fines del Instituto Estatal:

I ... II

III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las **elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos** del Estado..."

V. Que el artículo 46, fracciones II, XVIII, XX, y XXII, de la Ley Electoral señala:

"...Artículo 46.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

I.

II. Expedir los reglamentos y **acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley**; así como, los reglamentos interiores, circulares y **lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal**, y fijar las políticas y programas de éste;

III ... XVII

XVIII. Realizar **el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional** y asignar las diputaciones correspondientes;

XIX...

XX. Realizar el **cómputo municipal de la elección de municipales**, declarar la validez de la misma y expedir la constancia de mayoría correspondiente;

XXI...

XXII. Realizar el **cómputo estatal de la elección de Gobernador**, declarar la validez de la misma y expedir la constancia de mayoría correspondiente, informando al Congreso del Estado..."

VI. Que los artículos 64, 65, y 73, de la Ley Electoral, para normar el funcionamiento de los Consejos Distritales en materia de cómputo distrital determinan lo siguiente:

"...Artículo 64.- Los Consejos Distritales Electorales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y **cómputo de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados, por ambos principios.** En cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un Consejo, con residencia en la cabecera del mismo.

Artículo 65.- Los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso electoral local, y se integrarán por:

I. Cinco consejeros electorales numerarios con voz y voto, designados por el Consejo General de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley. El Consejero Presidente, será electo de entre los mismos cinco consejeros electorales numerarios, en los términos que señala la Ley;

II. Un representante propietario por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Estatal, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y

III. Un Secretario Fedatario con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designado por la mayoría calificada del Consejo Distrital Electoral respectivo, a propuesta del Consejero Presidente y que será distinto a ellos.

Se elegirán por el Consejo General, dos consejeros electorales supernumerarios, exclusivamente para que suplan a los consejeros electorales numerarios en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en orden de prelación.

En caso de falta permanente de un Consejero Electoral Numerario, la persona que sea designada en su lugar por el Consejo General, fungirá en el cargo el tiempo

que le faltare para cumplir el período correspondiente a quien sustituye, pudiendo ser reelecto para el período inmediato.

Artículo 73.- Los consejos distritales electorales tendrán, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I ... IX

X. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Gobernador, municipales y diputados;

XI. **Realizar el cómputo distrital de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados;**

XII. Hacer la declaración de validez de la elección y consecuentemente autorizar la expedición de constancias de mayoría en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como informar de esta actividad al Consejo General;

XIII. Enviar al Consejo General las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados, por ambos principios..."

VII. Que los artículos 228, 231, y 232, de la Ley Electoral establecen respecto del escrutinio y cómputo en la casilla, particularmente sobre la definición de voto nulo y las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos, lo siguiente:

"...Artículo 228.- Para los efectos de este Capítulo se entiende por **votos nulos:**

I. Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y

II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Se entiende por boletas sobrantes aquéllas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.

Artículo 231.- Para determinar la **validez o nulidad de los votos** se observarán las reglas siguientes:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo inmediato anterior;

II- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y

III. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado..."

Que las anteriores disposiciones se trasladan al cómputo distrital para efectos de calificar la validez o la nulidad del voto, por ello se propone un **"Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital"**, que contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos podrán considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 228 y 231 de la Ley Electoral y en precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de coadyuvar en determinar

cuándo una "marca" en la boleta electoral pueda ser considerada como voto válido o voto nulo. Así mismo, se establece en los Lineamientos como una estrategia que brindará mayor certeza al desarrollo de los cómputos distritales, una capacitación integral.

El objetivo de este documento es que en la sesión de cómputos distritales, se facilite la interpretación de sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el momento de emitir del sufragio, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas o marcas, mismos que permiten advertir la voluntad del ciudadano que acudió a emitir su voto.

"...Artículo 232.- Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva..."

VIII. Que los artículos 248, 250 y 251 de la Ley Electoral respecto de los actos posteriores a la elección determinan que:

Artículo 248 - La recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales Electorales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que vayan llegando;

II. El Consejero Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital Electoral, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

III. El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral dispondrá su depósito en un lugar dentro del local del Consejo, atendiendo el orden numérica de la casilla, y en su caso, colocará por separado la especial, y

IV. El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral bajo su responsabilidad, los salvaguardará y dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los integrantes del Consejo.

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos o fuera de los plazos que señale esta Ley.

Artículo 250.- **Los consejos distritales electorales anotarán los resultados contenidos en el acta de la jornada electoral, conforme éstas se vayan recibiendo** y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Los consejos distritales autorizarán al personal para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;

II. El presidente del distrital, recibirá las actas de escrutinio y cómputo, y de inmediato dará lectura en voz alta al resultado de la votación que aparezca en ellas;

III. El secretario anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas;

IV. El secretario efectuará la suma correspondiente al total de las casillas computadas, y

V. El presidente informará de inmediato, al Consejo General, sobre estos resultados. Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, acreditados ante el consejo electoral competente, contarán con las formas adecuadas para anotar en ellas los resultados de la votación en las casillas.

Artículo 251.- Para hacer del conocimiento de los ciudadanos los resultados iniciales de las elecciones en el Distrito, una vez concluido el procedimiento a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, los consejeros presidentes deberán fijarlos en el exterior del local de los consejos distritales electorales.

Por otra parte, los artículos 253 al 269, de la Ley Electoral establecen el procedimiento por el cual se efectuarán los cómputos distritales de las elecciones locales en los Consejos Distritales.

IX. Que los artículos 48 al 55, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, establecen los actos preparatorios, los mecanismos de deliberación, el desarrollo y procedimiento, las causales para el recuento parcial y el recuento total de votos, así como la conclusión de la sesión de cómputo distrital.

X. Que el artículo 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que:

"...Artículo 429.

- 1. Los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de este Reglamento, así como lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General..."*

En este sentido, de la revisión del proyecto se desprende que estos Lineamientos constituyen una herramienta de apoyo para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital, debido a que considera los siguientes aspectos:

1. Normar que los cómputos distritales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
2. Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad, atendiendo a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Baja California.
3. Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
4. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
5. Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la LEEBC.
6. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo distrital con el modelo aprobado por el INE, respecto de la creación, en su caso, de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones.
7. Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo distrital, en los Grupos de Trabajo y Puntos de recuento que, en su caso, se instalen en cada órgano distrital competente.

8. Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.

9. Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos distritales, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, las y los consejeros distritales, y las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

A su vez, mediante el Acuerdo INE/CG771/2016 por el que se aprueban las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral brindó criterios respecto de aquellos asuntos que deben ser observados e implementados obligatoriamente por los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizando así que se cuente con mecanismos eficientes y probados que se ajustan al Sistema Nacional de Elecciones.

De igual manera, el Acuerdo INE/CG466/2017 por el que se aprueban los lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció las reglas operativas para facilitar la organización y el desarrollo de los cómputos distritales.

Lo anterior, se complementa con el Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital, para los fines descritos en el Considerando VII del presente Dictamen.

Así mismo, se considera conveniente que el Instituto Electoral se apoye de una herramienta informática en la que se registren los resultados a la vista de todos y que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo.

En conclusión, esta Comisión considera que la propuesta de Lineamientos formulada por el Departamento de Procesos Electorales, se ajusta a lo establecido por los artículos 384 al 419 del ordenamiento reglamentario expedido por el Instituto Nacional Electoral, así como las bases generales y los lineamientos señaladas en el Considerando X del presente dictamen.

En atención a los antecedentes y considerandos expuestos, debidamente fundado y motivado, la Comisión somete a la consideración del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueban los "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL", en los términos de los anexos que forman parte integral del presente dictamen.

SEGUNDO.- Infórmese el contenido del presente dictamen al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO.- Publíquese el presente dictamen en el portal de internet institucional, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez instalados los Consejos Distritales Electorales, se notifique el presente Dictamen y sus anexos a quienes fungirán como Presidentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

LA COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO

PRESIDENTA



C. CLEMENTE C. RAMOS MENDOZA

VOCAL

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA

VOCAL

C. LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR

SECRETARIO TÉCNICO



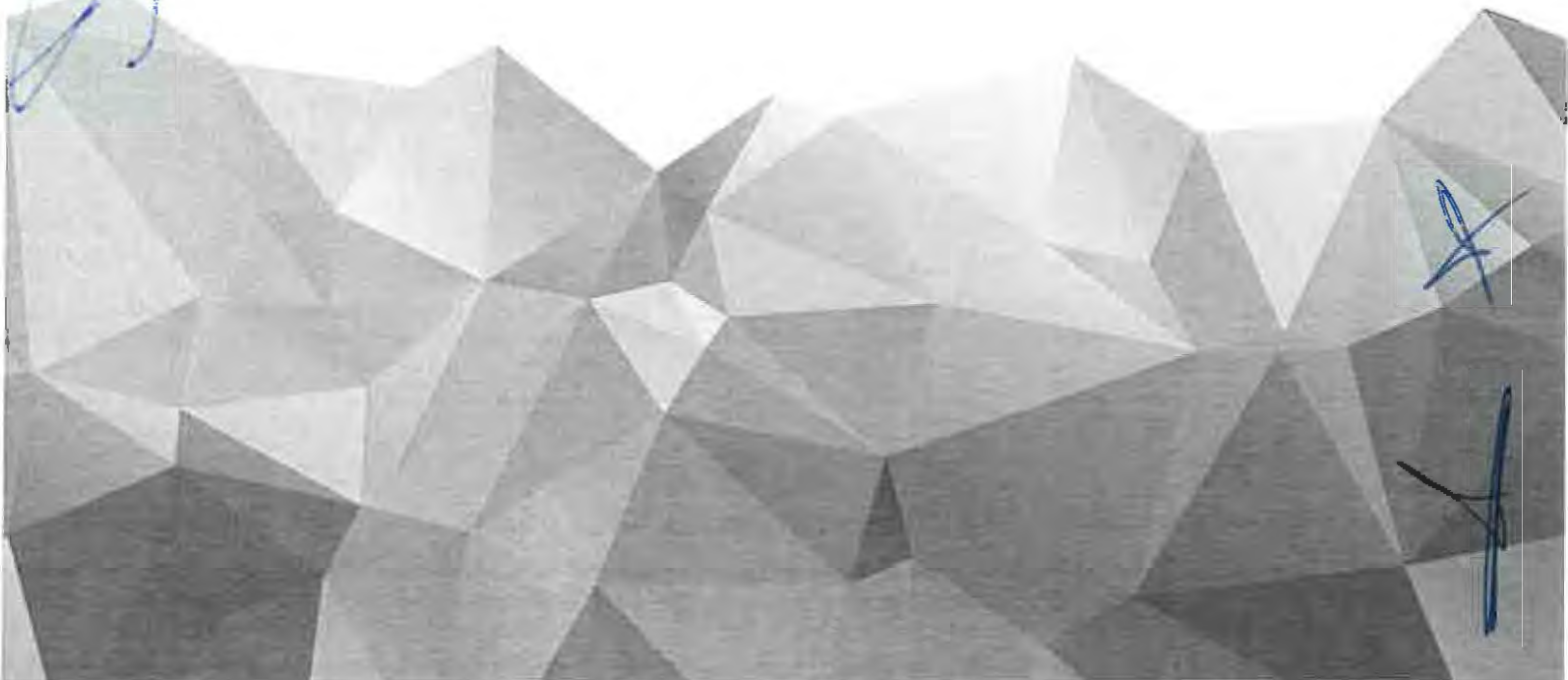
**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE
CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA.**

Handwritten signature
2/1/19

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. FUNDAMENTO LEGAL.....	6
3. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	8
4. ACCIONES DE PLANEACIÓN.....	17
5. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.....	32
6. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.....	37
7. REUNIÓN DE TRABAJO.....	46
8. SESIÓN EXTRAORDINARIA.....	49
9. GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECuento.....	50
10. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL.....	59
11. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL.....	65
12. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES.....	89
13. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES.....	99
14. CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS, GUBERNATURA Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEBC.....	105



1. INTRODUCCIÓN.

La reforma electoral de 2014 introdujo la posibilidad de que el Instituto Nacional Electoral (INE) pudiera atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. Derivado de ello, en el pasado proceso electoral 2015-2016 el INE emitió el Acuerdo INE/CG175/2016 por el que se establecieron los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales y distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, de los años señalados.

En atención a lo anterior, este Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC) aprobó el Dictamen 8 de la Comisión de Procesos Electorales del Consejo General relativo a los *"Lineamientos para el cómputo en los Consejos Distritales del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en Baja California, así como el cuadernillo de votos válidos y nulos y la guía de apoyo para la clasificación de votos para las casillas y los cómputos"*, documento que se construyó tomando como base los criterios y directrices previstas por el INE.

Posteriormente, el 7 de septiembre de 2016, el INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por medio del cual se emitió el Reglamento de Elecciones, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas.

El referido ordenamiento jurídico prevé en su artículo 429, párrafo 1, que los organismos públicos locales electorales deben emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán sujetarse a las reglas previstas en su Capítulo V del Título III, así como en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el INE.

Así, el INE mediante Acuerdo INE/CG771/2016 aprobó las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objeto de brindar los criterios respecto de aquellos asuntos que deben ser observados e implementados obligatoriamente por los organismos públicos locales electorales, garantizando así que se cuente con mecanismos eficientes y probados que se ajustan al Sistema Nacional de Elecciones.

Es en este sentido, que los presentes lineamientos constituyen una herramienta de apoyo para aquellas personas que participarán en el desarrollo de los trabajos de la sesión de cómputo distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. El órgano encargado del cómputo distrital es el Consejo Distrital Electoral, el cual se integra por las y los consejeros electorales numerarios y supernumerarios, las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Las premisas que se consideran en estos lineamientos se resumen en los siguientes puntos:

1. Normar que los cómputos distritales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

2. Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad, atendiendo a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Baja California.

3. Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.

4. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.

5. Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la LEEBC.

6. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo distrital con el modelo aprobado por el INE, respecto de la creación, en su caso, de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento de votos, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones.

7. Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo distrital, en los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que, en su caso, se instalen en cada órgano distrital competente.

8. Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.

9. Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos distritales, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, las y los consejeros

distritales, y las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

[Handwritten signatures in blue ink]



2. FUNDAMENTO LEGAL

El desarrollo de la sesión de cómputo distrital en los órganos operativos del IEEBC, encuentra su base normativa en los siguientes instrumentos:

- a) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
Artículos 41, base V, Apartado C, numeral 5
- b) *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*
Artículo 104, párrafo 1, inciso h)
- c) *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*
Artículo 5, Apartado B, párrafo tercero, fracción V
- d) *Ley Electoral del Estado de Baja California*
Artículos 6, 33, 35, fracción III, 36, 46, fracción V, 64, 65, 73, fracción XI, 92, 231, 232, 253 al 269
- e) *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*
Artículo 429
- f) *Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California*
Artículos 5, 48 al 55
- g) **ACUERDO INE/CG771/2016 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES.**



[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below it.]

h) Acuerdo INE/CG466/2017 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature at the top, a signature resembling 'Z', a signature resembling 'X', and a signature resembling 'A' at the bottom.



3. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

1. **Acta Circunstanciada.** Es el documento en el cual, el personal designado hace constar con claridad los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una actividad, podrán ser el "Acta circunstanciada de recepción de material y documentación electoral", "Acta circunstanciada de conteo y sellado", "Acta circunstanciada de apertura y cierre de bodega", "Acta circunstanciada de recepción de los paquetes electorales", "Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo", "Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo" y "Acta circunstanciada de votos reservados".

2. **Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo.** Es el documento en el cual se consignará el resultado del recuento de votos de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidatura, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

3. Actas de escrutinio y cómputo de casilla:

3.1. **Contenida en el expediente de casilla.** El acta original.

3.2. **Copia para los representantes.** El ejemplar entregado por parte de la funcionaria o funcionario que preside la casilla a las representaciones de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos independientes con acreditación.

3.3. Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Las actas insertas en el sobre PREP, que contiene la identificación que corresponde al PREP.

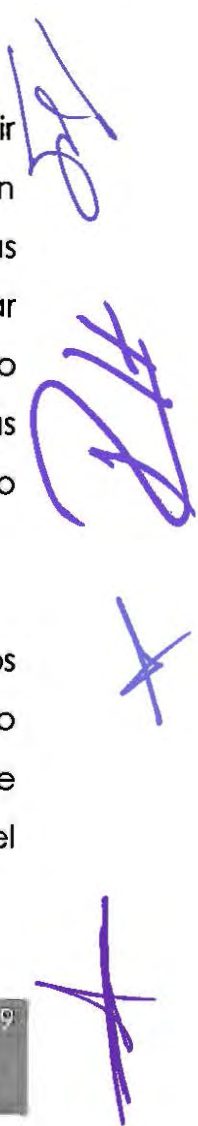
3.4. Levantada en Consejo Distrital. El acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el Pleno del Consejo Distrital.

3.5. Que recibe el Consejero Presidente. Es aquélla que se entrega en el Consejo Distrital por fuera del paquete electoral.

4. Acta de Cómputo Distrital. El acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del Consejo Distrital.

5. Auxiliar de Acreditación y Sustitución. Es la persona encargada de asistir al Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes; así como de entregar los gafetes de identificación, apoyar a los Consejeros Distritales que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las y los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión de Cómputo Distrital.

6. Auxiliar de Captura. Es la persona encargada de capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete electoral, que ha sido objeto de recuento de votos, tomándolos de la constancia individual que le turna el Presidente del Grupo de Trabajo; y que apoyará en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.



7. **Auxiliar de Control de Bodega.** Es la persona encargada de la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega distrital y el registro correspondiente de entradas y salidas.

8. **Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Es la persona que apoya al Presidente del Grupo de Trabajo en el registro del arribo y retorno de los paquetes electorales.

9. **Auxiliar de Documentación.** Es la persona encargada de extraer, separar y ordenar los documentos, excepto los paquetes de boletas electorales; y disponer la documentación en sobres para su protección.

10. **Auxiliar de Recuento.** Es la persona encargada de apoyar al Presidente del Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, y anotar con bolígrafo negro al reverso, el número de sección y tipo de casilla al que pertenecen, anexándolos a la constancia individual; y asiste en el llenado de las constancias individuales.

11. **Auxiliar de Seguimiento.** Es la persona responsable de advertir, en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

12. **Auxiliar de Traslado.** Es la persona encargada de trasladar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.

13. **Auxiliar de Verificación.** Es la persona encargada de apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Presidente del Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo.

14. **Bases Generales.** Son las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

15. **Bodega Electoral.** Es el espacio físico suficiente, ubicado en el Consejo Distrital, que sirve para el almacenamiento y resguardo de la documentación y materiales electorales, con condiciones que garanticen la seguridad y el buen manejo de la documentación electoral.

16. **Cómputo Distrital.** Es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

17. **Consejero Distrital.** Las y los Consejeros Electorales Numerarios y Supernumerarios de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

18. **Consejero Presidente.** La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

19. **Consejo Distrital.** El Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que se instala en cada uno de los distritos electorales uninominales.



Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line, a large stylized signature, and a cross-like mark.

20. **Consejo Distrital del INE.** El Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

21. **Consejo General.** El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

22. **Constancia de Mayoría y Validez.** Es el documento público emitido por el Consejo Distrital o General en donde se asienta la candidatura ganadora de la contienda electoral.

23. **Constancia individual.** Es el documento en donde se manifiestan los resultados del cómputo de una casilla producto del recuento de votos en Grupo de Trabajo.

24. **Constitución del Estado.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

25. **Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos.** Es el documento aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California mediante el cual se orienta en la determinación de la clasificación de los votos en nulos o válidos para partido, coalición o candidatura independiente, tomando en cuenta la intención del elector.

26. **Grupo de Trabajo.** Es el grupo de personas que crea y aprueba el Consejo Distrital para realizar el recuento total o parcial de votos de la elección y está integrado por un Consejero Distrital como presidente, auxiliares, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

27. **Indicio suficiente.** La presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.

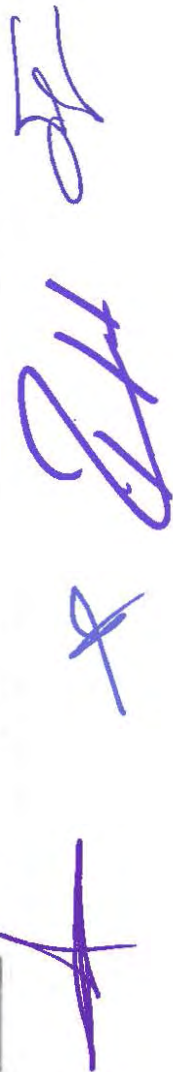
28. **Junta Local.** La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.

29. **Lineamientos.** Los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en Baja California.

30. **Paquete Electoral.** Es una caja conformada por el expediente de casilla, los sobres que contienen las boletas sobrantes e inutilizadas, los votos válidos, los nulos, la lista nominal de electores, así como el material electoral para facilitar su traslado, remisión y custodia en la sede de los consejos distritales.

31. **Presidencia del Consejo General:** El Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

32. **Presidente del Grupo de Trabajo.** Es el Consejero Distrital designado por el Consejo Distrital para instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos de votos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con



ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con el Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de votos de cada casilla.

33. **Puntos de Recuento.** Es un subgrupo que auxilia y forma parte de un Grupo de Trabajo, el cual se crea cuando el tiempo no es suficiente para que el escrutinio y cómputo de los votos concluya normalmente en los plazos establecidos.

34. **Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el Pleno del Consejo Distrital o en los Grupos de Trabajo.

35. **Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas del distrito electoral, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo Distrital o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

36. **Recuento total.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral, que deberá ser realizado por Grupos de Trabajo.

37. **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

38. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior de los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

39. **Representante.** La ciudadana o ciudadano designado por cada partido político y/o candidatura independiente para su representación

ante el Consejo General Electoral o Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con voz, pero sin voto.

40. **Segmento.** Es el fragmento disponible de tiempo. Se considera como un lapso de 30 minutos, durante el cual se lleva a cabo el recuento de votos de un paquete electoral.

41. **Sistema de Registro de Actas y Cómputos Distritales.** El sistema informático creado para el registro de las actas durante la Jornada Electoral y el desarrollo del cómputo distrital, el cual servirá como instrumento de apoyo y será operado de manera transparente.

42. **Voto Reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el o la ciudadana, origina dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el Grupo de Trabajo o Punto de Recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el Pleno del Consejo Distrital.

3.1 NOMENCLATURA.

1. **AECC.** Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.
2. **CAE.** Capacitador Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral.
3. **CRyT.** Centro de Recepción y Traslado.
4. **DAT.** Dispositivo de Apoyo para el Traslado de funcionarios de mesa directiva de casilla.

5. **DA.** Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

6. **DPE.** Departamento de Procesos Electorales.

7. **INE.** Instituto Nacional Electoral.

8. **LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. **LEEBC.** Ley Electoral del Estado de Baja California.

9. **IEEBC.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

10. **PREP.** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

11. **SIRACOD.** Sistema de Registro de Actas y Cómputos Distritales.

12. **SE.** Supervisor Electoral del Instituto Nacional Electoral.

13. **Cuadernillo de Consulta.** Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital.

4. ACCIONES DE PLANEACIÓN.

(Apartado 1, de las Bases Generales y artículo 6, de la LEEBC)

4.1. Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.

(Apartado 1.1, de las Bases Generales)

1. Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que el Departamento de Procesos Electorales en coordinación con el Departamento de Administración, bajo la supervisión del Consejo General, realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes conforme a la disponibilidad presupuestal, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en cualquiera de los diecisiete Consejos Distritales.

2. Por lo anterior, resulta necesario que con antelación se prevean para el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección, que en ningún caso podrá exceder a dos, atendiendo al número de casillas instaladas en la entidad en cada uno de los Consejos Distritales.

3. Asimismo, el Consejo General deberá realizar las previsiones para convocar a los Consejeros Supernumerarios de los Consejos Distritales para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de

garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

4. Igualmente, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberá designárseles de entre los CAE y SE, con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local.

5. El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Distrital respectivo a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Sesión de Cómputo y con base en el listado aprobado por el Consejo Distrital del INE.

6. El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

7. La determinación del número de SE y CAE para apoyar al Consejo Distrital que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

- a) Los Consejos Distritales del INE durante el mes de abril, realizarán la asignación de SE y CAE para los Consejos Distritales para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local y el Consejo General.
- b) Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en Baja California y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital, el número de casillas que corresponden a cada Consejo Distrital; así como, el total de elecciones a celebrar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y

CAE adscritos al INE; así como entre el Consejo Distrital que corresponda.

4.2. Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos.

(Apartado 1.2, de las Bases Generales, artículo 389, del Reglamento de Elecciones y artículo 4, de la LGIPE)

1. Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la Sesión de Cómputo y recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Distrital.

2. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble del Consejo Distrital para la realización de los recuentos de votos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

a) En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada para Delegados y Técnicos Distritales, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento del Consejo Distrital correspondiente, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

b) En la sala de sesiones del Consejo Distrital, solamente tratándose de recuento total de votos.

- c) En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- d) De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar provisiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.
- e) De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. El Consejero Presidente deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la LGIPE.
- f) Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Distrital podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

3. El Consejo General ordenará en la primera semana de febrero, se inicie con el proceso de planeación. La valoración de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos, así como la logística y la habilitación de espacios para recuento de votos, se realizará en los siguientes términos:

- a) El Consejo Distrital integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada al Consejo General para su análisis en la primera semana del mes de marzo conjuntamente con sus propuestas presupuestales.

b) El Consejo General realizará un informe que integre todos los escenarios de todos los Consejos Distritales de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de abril con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

c) El Consejo General enviará a la Junta Local las propuestas para que esta dictamine su viabilidad a más tardar en la primera semana de mayo. Una vez dictaminados, la Junta Local remitirá las observaciones Consejo General informando a la UTVOPL y esta a su vez a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente sobre los escenarios y las acciones realizadas.

d) Los Consejos Distritales, aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios en la primera quincena de mayo. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

4. El Consejo General realizará las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública estatal, municipal o, en su caso, federal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en las inmediaciones de los Consejos Distritales para la realización de los cómputos.

4.3. Planeación para la habilitación de sedes alternas.

(Apartado 1.3, de las Bases Generales)

1. En caso de que los Consejos Distritales determinen que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

a) Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.

b) En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones.

c) De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.

d) Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

e) Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- I. Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.

- II. Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- III. Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

2. Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo Distrital, con base en el Acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

3. Los Consejos Distritales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Consejo Distrital dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local.

4.4. Procedimiento para el traslado a una sede alterna

(Apartado 1.3.1, de las Bases Generales)

1. En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Consejos Distritales, así como para el traslado de los paquetes.

2. El Consejo Distrital correspondiente, en el caso de utilizarse una sede alterna, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) El Consejero Presidente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) El Consejero Presidente mostrará a los Consejeros Distritales, así como a los representantes que los sellos de la Bodega Electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la Bodega Electoral.
- c) Los Consejeros Distritales y los representantes ingresarán a la Bodega Electoral para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) El Consejero Presidente comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.

- e) El Consejero Presidente coordinará la extracción de la Bodega Electoral y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.

- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la Bodega Electoral se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la Bodega Electoral con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, el Consejero Presidente, informará de inmediato a los integrantes Consejo Distrital. Las medidas de seguridad del traslado de la Bodega Electoral, se deberán aplicar encada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.

- g) El personal autorizado para acceder a la Bodega Electoral entregará a los estibadores o personal operativo del Distrito Electoral los paquetes electorales.

- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.

- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.

- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.

- k) El personal que fue designado como auxiliar de Bodega Electoral que llevará el control de los paquetes que salgan de la Bodega Electoral registrará cada uno de los paquetes que se extraigan, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en



el vehículo. Para ello contarán con el listada de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

l) Los Consejeros Distritales y los representantes podrán entrar a la Bodega Electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Distrital y de los representantes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un Consejero Distrital comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, al Consejero Presidente.

n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través del Consejo General.

o) El Consejero Presidente junto con los representantes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.

p) Los Consejeros Electorales y los representantes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.

q) El Consejero Presidente junto con los representantes procederá a verificar que, a su arribo la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Distrital y las firmas se encuentren intactas.

r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.

- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el Consejero Presidente procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por el Consejero Presidente, por la menos de un Consejero Distrital y de los representantes acreditados que quieran hacerlo, fijanda fajillas y cerrando con llave a candada la puerta de acceso.
- f) La sede alterna habilitada donde se encuentre Bodega Electoral de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) El Consejero Presidente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la Bodega Electoral y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.
- w) Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo Distrital, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la Bodega Electoral del Consejo Distrital, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Distrital, pero al menos deberán estar: el Consejero Presidente, dos Consejeros Distritales y tantos representantes como deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, el Consejero Presidente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la Bodega Electoral, estando presentes los Consejeros Distritales y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del



Consejo Distrital y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Distrital y los representantes que deseen hacerlo.

z) El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la Bodega Electoral, hasta que cause estado la elección respectiva y el Consejo General acuerde su traslado al almacén del Instituto Electoral.

aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.

bb) El Consejero Presidente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

4.5. Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

(Apartado 1.4, de las Bases Generales, artículos 171, 172, 173 y 174, así como el Anexo 5 y 14, del Reglamento de Elecciones y el artículo 6, de la LEEBC)

1. El Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública municipal, estatal o en su caso federal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos Distritales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

2. El Consejo General informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

3. El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades

electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

4. Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, el Consejero Presidente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo Distrital para garantizar su presencia en dicho evento; también girará invitación a los integrantes del Consejo General, de los Consejos Local y Distritales del INE, así como a medios de comunicación.

5. El Consejero Presidente, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la Bodega Electoral recibirá de los estibadores o personal operativo del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la Bodega Electoral. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

6. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo Distrital respectivo acompañarán al Consejero Presidente, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la Bodega Electoral, disponiendo que sea sellada la puerta de acceso a la misma ante la presencia de Consejeros Distritales y los representantes.

7. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Distrital respectivo, las firmas del Consejero

Presidente, Consejeros Distritales y de representantes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la Bodega Electoral, el retiro de sellos y posterior sellado de la puerta de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

8. Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, el Secretario Fedatario del Consejo Distrital respectivo, levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple al Consejo General.

9. El Consejero Presidente llevará una bitácora sobre la apertura de la Bodega Electoral, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeros Distritales y representantes, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha en que se trasladen al almacén del Instituto Electoral. El control y resguardo de la bitácora estará a cargo del Consejero Presidente. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

10. El Consejero Presidente, será el responsable de que, en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a los Consejeros Distritales y a los representantes para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de la puerta de acceso a la Bodega Electoral, así como para estampar sus

firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

11. Los Consejos Distritales deberán asegurar, en todo momento, que se cumpla con lo dispuesto en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones relativo a las medidas de seguridad en las Bodegas Electorales durante los cómputos y el Anexo 14 del mismo Reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales al término de la Jornada Electoral.

4.6. Desarrollo de la herramienta informática.

(Apartado 1.5, de las Bases Generales)

1. Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo distrital se deberá desarrollar un programa, sistema o herramienta informática denominado SIRACOD que como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por el Consejero Presidente, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo y fungirá como un instrumento de apoyo que permitirá y coadyuvará con lo siguiente:

- a) El procesamiento, sistematización y visualización de la información derivada del cómputo;
- b) Al registro de la participación de los integrantes de los Consejos Distritales y los Grupos de Trabajo;
- c) Al registro expedito de los resultados;

d) A la distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones, y

e) La expedición de los siguientes documentos:

- I. Actas circunstanciadas;
- II. Actas circunstanciadas de Grupos de Trabajo y votos reservados;
- III. Constancia de cómputo total. Reporte de cada veinte casillas capturadas, y
- IV. Reporte del Cómputo.

2. El Consejo General informará el inicio de los trabajos del SIRACOD a la UTVOPL, así como sus características y avances a más tardar la segunda semana de febrero del año de la elección. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar la primera semana de mayo del año de la elección. Estas acciones serán informadas a la UTVOPL y esta a su vez informará a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente.

5. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.

(Apartado 2, de las Bases Generales)

1. A efecto de facilitar la aplicación de los presentes lineamientos y en general el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitarán a los integrantes de los Consejos Distritales y al personal que participará en los mismos, a los representantes que así lo soliciten, así como el personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

2. Se deberán realizar por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan, entre otros elementos, el uso del SIRACOD y la

aplicación de los lineamientos. En todos los casos, los Consejeros Supernumerarios serán convocados a las capacitaciones y simulacros.

3. La Coordinación Jurídica, el Departamento de Procesos Electorales y la Coordinación de Informática y Estadística Electoral tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los Consejos Distritales, asimismo determinarán al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse para ello.

4. La capacitación será de manera presencial, y de considerarse necesario se podrá reforzar de manera virtual a distancia a través de métodos que autorice el Consejo General, y se llevará a cabo a más tardar en el mes de mayo.

5.1. Diseño de materiales de capacitación.

(Apartado 2.1, de las Bases Generales)

1. Los materiales deben ser diseñados y elaborados por la Coordinación de Participación Ciudadana del Departamento de Procesos Electorales, sobre la base de los propios lineamientos que se aprueben. El material didáctico para la capacitación de cómputos distritales deberá ser diseñado de la forma más clara y didáctica posible, que incluya imágenes, diagramas de flujo, manuales y formatos necesarios para la simulación más próxima a lo que sucederá el día de los cómputos distritales; estos materiales didácticos se presentarán ante el Consejo General, para su aprobación, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo.

2. Los materiales didácticos deberán distribuirse de manera impresa y/o digital entre los Consejeros Distritales, así como los representantes de los Consejos Distritales a más tardar la última semana de abril. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellos Observadores Electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

3. Los materiales didácticos podrán elaborarse a partir de la aprobación del Lineamiento de Cómputo. Una vez terminado el diseño, se someterá a revisiones internas, para proceder posteriormente a su aprobación por el Consejo General, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección. Una vez aprobados, se procederá a ordenar su producción determinando la cantidad de ejemplares en función con el número de funcionarios que participarán en los cómputos, de acuerdo a la estimación realizada en este documento del personal requerido.

4. Se tomarán previsiones sobre el número aproximado de ejemplares a producir. Se solicitará la producción al proveedor con la antelación suficiente para que se haga la entrega oportunamente. El Departamento de Procesos Electorales, deberá contar con el material didáctico en tiempo y forma a más tardar la última semana de abril, para su distribución y divulgación.

5.2. Programa de capacitación presencial

(Apartado 2.2, de las Bases Generales)

1. Se deberá realizar un programa de capacitación presencial, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que dicho programa debe ser generalizado al estar dirigido a todos los integrantes de

los Consejos Distritales, y del personal que participará en los cómputos; instrumental, al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación; y oportuno, al determinar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral. Asimismo, se debe incluir cuando menos, la realización de dos simulacros en cada Consejo Distrital antes de la Jornada Electoral.

2. Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán: manual, Cuadernillo de Consulta, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; así mismo se contempla la fase de ejercicio y simulacro, en la cual se llevará a cabo la operación del SIRACOD de apoyo y la aplicación de la logística del cómputo correspondiente.

3. Asimismo, se capacitará al personal que se faculte o designe para la recepción de paquetes electorales en el Consejo Distrital y que tiene como responsabilidad el calificar el estatus del paquete como fue recibido, debiéndose desarrollar ejercicios o simulacros de la recepción, calificación y clasificación de paquetes.

4. Se deberá ofrecer también a los representantes que lo requieran.

5.3. Cuadernillo de Consulta.

(Apartado 2.3, de las Bases Generales)

1. Conjuntamente con los Lineamientos, será necesaria la elaboración de un Cuadernillo de Consulta, para que los integrantes de los Consejos Distritales, así como los representantes cuenten con criterios orientadores

en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

2. El Cuadernillo de Consulta deberá ser aprobado por el Consejo General junto con los Lineamientos de Cómputo respectivos y contendrá preceptos de Ley y Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el objetivo de este documento es que en la Sesión de Cómputo Distrital en la que se realice recuento de votos se facilite la comprensión del sentido del voto reservado por parte del Consejo Distrital; este Cuadernillo auxiliará a normar el criterio de los integrantes de los Consejos Distritales y colaborará a la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el Pleno, o reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del Pleno del Consejo Distrital, atendiendo siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el momento del sufragio. No se debe perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas o marcas que permiten advertir la voluntad del ciudadano que acudió a emitir su voto.

3. El cuadernillo tomará en cuenta las combinaciones de voto posibles derivadas del número de Partidos Políticos, Coaliciones y, en su caso de Candidaturas Independientes registradas en cada tipo de elección. Se entregará un Cuadernillo a cada integrante del Consejo Distrital, para efectos formativos y como parte del material de capacitación de la sesión de cómputos. Así mismo, el documento podrá ser de utilidad en el Pleno del Consejo Distrital durante la realización de la misma sesión de cómputos Distritales.

5.4. Criterios del Consejo Distrital para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

(Apartado 2.4, de las Bases Generales)

1. Una vez aprobados los Lineamientos de Cómputo y el Cuadernillo de Consulta por el Consejo General, los Consejos Distritales realizarán en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo del año de la elección, reuniones de trabajo con los integrantes de los mismos, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

6. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

(Apartado 4.4, de las Bases Generales)

6.1. Recepción de paquetes electorales.

(Apartado 4.4.1, de las Bases Generales, artículos 383 y 385, así como el Anexo 14, del Reglamento de Elecciones y el artículo 107, de la LEEBC)

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se señale en el Acuerdo mediante el cual se aprueba el modelo operativo de recepción de paquetes electorales que aprobará el respectivo Consejo Distrital a más tardar en la segunda semana del mes de mayo del año de la elección en términos de lo precisado en el numeral 1 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción en los Consejos Distritales se ajusten a lo establecido en la LGIPE y la LEEBC, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2. Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo correspondiente, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Consejero Presidente. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

3. Se implementará una herramienta informática para la captura de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla que permitan obtener reportes de las casillas con alguna causal para nuevo escrutinio y cómputo, así como donde se registre la hora de recepción y estado de los paquetes electorales, de donde también se obtiene información sobre los paquetes con muestras de alteración.

4. Adicionalmente a lo establecido en el anexo ya referido, se deberá atender lo siguiente:

a) Determinar el estado en el que se reciben los paquetes

Los Consejeros Presidentes deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que integrantes de los Consejos Distritales observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; poniendo especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos, y su captura simultánea en el SIRACOD correspondiente para indicar al Consejo Distrital respecto

de los paquetes recibidos y advertir, en su caso, respecto de aquellos susceptibles de ser recontados.

Para este efecto, el Departamento de Procesos Electorales por conducto del Delegado Distrital en auxilio del Consejero Presidente, será el responsable de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital, para lo cual deberá disponer de un equipo de cómputo y personal calificado para que simultáneamente a la recepción del paquete electoral y llenado del recibo, los datos contenidos en este último sean capturados en el SIRACOD.

b) Resultados preliminares contenidos en las actas.

El registro de los resultados preliminares se hará en el SIRACOD, conforme a la normativa aplicable; tras la extracción de la copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla que debe quedar bajo resguardo del Consejero Presidente, es necesario hacer una clasificación de la misma para identificar las casillas que podrían ser objeto de recuento de votos y las destinadas a cotejo durante la Sesión Especial de Cómputos Distritales. De acuerdo al estado que presente, a su presencia o no por fuera del paquete electoral, o a su existencia o inexistencia, el acta de escrutinio y cómputo de casilla destinada al Consejero Presidente puede clasificarse y capturarse en el SIRACOD con los siguientes estatus:

- I. Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Acta capturable".

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla legible y que no presenta muestras de alteración. Después de ser clasificada con este estatus, al reverso del acta deberá anotarse con lápiz la leyenda "Acta capturable". Tras clasificar el acta, los resultados electorales que contenga deberán leerse en voz alta frente al Consejo Distrital y los mismos tendrán que ser capturados, junto con la información complementaria de la misma, en el SRA. El registro de estos datos también ayudará a determinar si esta casilla es destinada a cotejo o es objeto de recuento de votos en la sesión especial de cómputos distrital.

II. Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Acta ilegible".

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla en la que no existe información o cuando existe, no se aprecia en su totalidad y genera dudas sobre los siguientes campos:

- Boletas sobrantes de la elección correspondiente;
- Personas que votaron;
- Representantes que votaron en la casilla no incluidos en la lista nominal;
- Votos sacados de la urna;
- Resultados de la votación.

Al reverso del acta que sea clasificada con este estatus deberá anotarse con lápiz la leyenda "Acta ilegible", ubicando después el acta junto con el resto de actas que tengan este mismo estatus.

Es necesario destacar que la decisión final sobre si un acta es o no ilegible recaerá en el Consejo Distrital.

III. Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Acta con muestras de alteración".

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla que presenta muestras de alteración como:

- Manchas en el acta (borrar información);
- Enmendaduras (sobre escritura);
- Tachaduras (corrección de información).

En la parte trasera del acta que sea clasificada con este estatus deberá escribirse con lápiz la leyenda "Acta con muestras de alteración", poniendo después el acta junto con el resto de actas que posean este mismo estatus.

Es necesario destacar que la decisión final sobre si un acta presenta o no muestras de alteración recaerá en el Consejo Distrital.

IV. Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Sin acta por fuera del paquete".

En varios de los paquetes electorales que sean entregados en la sede del Consejo Distrital puede darse el caso de que por fuera de ellos no se encuentre ningún acta de escrutinio y cómputo de casilla, en este escenario tendrá que utilizarse una hoja en blanco en la que se registren los datos del paquete electoral (distrito, sección y tipo y número de casilla) y a la misma se anotará con lápiz la leyenda "Sin acta por fuera del paquete". Esta hoja deberá acomodarse junto con el resto de hojas utilizadas para indicar la existencia de paquetes electorales que no contaron con acta por fuera de los mismos.

V. Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Paquete no entregado".

Al término de la Jornada Electoral puede ocurrir que alguno o varios paquetes electorales no sean entregados en la sede del Consejo Distrital, en este escenario deberá usarse una hoja en blanco en la que se escriban los datos de la casilla (distrito, sección y tipo y número de casilla) con la leyenda "Paquete no entregado". Esta hoja se agrupará junto con el resto de hojas utilizadas para indicar la existencia de paquetes electorales que no fueron entregados en la sede del Consejo Distrital.

VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Casilla no instalada".

El día de la Jornada Electoral puede suceder que alguna o varias casillas de un distrito no sean instaladas; en este caso tendrá que emplearse una hoja en blanco en la que se anoten los datos de la casilla (distrito, sección y tipo y número de casilla) con la leyenda "Casilla no instalada". Esta hoja se pondrá junto con el resto de hojas utilizadas para señalar la existencia de casillas que no fueron instaladas en el distrito.

Los datos del acta que se capturan la noche de la Jornada Electoral para conocer los resultados de la votación y para tener información que permita estimar su posible recuento de votos son:

- Boletas sobrantes;
- Personas que votaron;
- Representantes que votaron sin estar en la lista nominal;
- Boletas sacadas de la urna, y
- Resultados de la votación.

Las actas de escrutinio y cómputo que no se identifiquen como ilegibles o con alteraciones evidentes, se capturarán en el SIRACOD y éste, con la información que se integre identificará aquellas que por algún error o inconsistencia en los datos sea susceptible de recontarse de acuerdo a los siguientes criterios:

BS= Boletas sobrantes.

BE= Boletas entregadas. (Registradas en el SIRACOD)

PV= Personas que votaron más los representantes que votaron sin estar en la lista nominal.

RV= Resultados de la votación asentados en el acta.

Tomando en cuenta los datos anteriores, una casilla será susceptible de recontarse cuando no se cumpla alguna de las siguientes igualdades:

$$PV=RV$$

$$BS+PV=BE$$

$$BS+RV=BE$$

Estas operaciones las realizará el SIRACOD con los datos que se integren de cada acta de escrutinio y cómputo.

Con dicha información el sistema realiza un procesamiento interno para determinar aquellos casos donde hubo votación para un solo partido o candidatura independiente; diferencia en las igualdades $PV=RV$ "Personas que votaron más los representantes que votaron sin estar en la lista nominal" contra el "Resultados de la votación asentados en el acta"; $BS+PV=BE$ "Boletas sobrantes" mas "Personas que votaron más los representantes que votaron sin estar en la lista nominal" contra "Boletas entregadas. (Registradas en el Sistema de Distribución

de la Documentación y Materiales Electorales)"; $BS+RV=BE$ "Boletas sobrantes" mas "Resultados de la votación asentados en el acta" contra "Boletas entregadas. (Registradas en el Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales)"

Además, atendiendo a las causales establecidas en el artículo 256, fracción IV, de la LEEBC, el SIRACOD identificará las casillas en cuyas actas los votos nulos sean mayores que la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugar de la votación o todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Evidentemente, el SIRACOD presentará los resultados de la votación tomando en cuenta los resultados de las actas capturadas. Con estos datos dicho sistema advertirá, si fuera el caso, la información de si la diferencia entre la candidatura o fórmula que con estos resultados esté en primer lugar y el que se encuentre en segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual, para identificarlo como susceptible de realizar un recuento total de la elección en el distrito.

Los reportes emitidos por el SIRACOD de registro de actas, servirán como base para la elaboración del informe que presentará el Consejero Presidente durante la reunión de trabajo y de la sesión que se celebrará el martes anterior a la sesión de cómputos distrital.

c) Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

La captura de los distintos elementos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo se realizará también en el SIRACOD, para lo

cual se podrán habilitar hasta 3 equipos de cómputo, para que operen de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el Pleno del Consejo Distrital; para este efecto el Departamento de Procesos Electorales a través de los Delegados Distritales deberán considerar un espacio y equipo necesario, así como designar al personal que los apoyará en esta actividad.

Esta información complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo y servirá para determinar el número y tipo de las casillas a que corresponden los paquetes que serán objeto de recuento de votos, debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de aclararse con otros elementos.

6.2. Disponibilidad y complementación de actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

(Apartado 4.4.2, de las Bases Generales, artículo 386, del Reglamento de Elecciones)

1. El Consejero Presidente garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del Consejero Presidente, y
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.

2. Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

3. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los Consejeros Distritales y Representantes.

7. REUNIÓN DE TRABAJO.

(Apartado 4.5, de las Bases Generales y artículo 387, del Reglamento de Elecciones)

1. El Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo Distrital, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

2. En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El Consejero Presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el Consejero Presidente garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas

legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de Partida Político y de Candidatura Independiente;
- c) Presentación de un informe del Consejero Presidente que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Consejero Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el Consejero Presidente;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;

- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del Consejo Distrital, el Consejero Presidente someterá a consideración, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento de votos. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los Grupos de Trabajo para el recuento de los votos, y del total de representantes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el Consejero Presidente, y aprobado por el Consejo Distrital, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;
- h) La determinación del número de SE y CAE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
- I. Se generarán listas diferenciadas por SE y CAE.
 - II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.

III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.

IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SE y CAE, considerando la cercanía de sus domicilios.

5. El Secretario Fedatario del Consejo Distrital deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente el Consejero Presidente, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

8. SESIÓN EXTRAORDINARIA.

(Apartados 4.6, de las Bases Generales, artículo 388, del Reglamento de Elecciones, y artículo 255, de la LEEBC)

1. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital;
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento de votos por algunas de las causales legales;

- c) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los Puntos de Recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo Distrital;
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del Consejo Distrital o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
- g) Informe del Consejero Presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo.

9. GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUESTO.

(Apartado 4.7.1, de las Bases Generales, apartado 3.4, de los Lineamientos, artículo 390, Reglamento de Elecciones, artículo 311, de la LGIPE y artículo 65, de la LEEBC)

9.1. Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

(Apartado 4.7.1, de las Bases Generales y artículo 390, del Reglamento de Elecciones)

1. Para la realización de los Cómputos Distritales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento de votos se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital. En todo

momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

2. En el Pleno del Consejo Distrital deberán permanecer quien lo presida, el Secretario Fedatario o el Consejero Distrital que lo supla, y al menos dos Consejeros Distritales para mantener el quórum; quien presida el Consejo Distrital contará con la facultad de requerir la presencia de los Consejeros Distritales, a fin de garantizar al quórum.

3. Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo Distrital, sea de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en dos Grupos de Trabajo con sus respectivos puntos de recuento de votos, al frente de cada Grupo de Trabajo estará un Consejero Distrital.

4. La asignación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se elaboró con base en los porcentajes de casillas recontadas en elecciones locales anteriores y con la finalidad de asegurar la conclusión oportuna de del cómputo de cada elección; esta asignación constituye una herramienta de aplicación obligatoria para los Consejos Distritales y se realizará conforme a la siguiente tabla:

ASIGNACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECuento				
Paquetes de Casillas a Recontar	Grupos de Trabajo	Segmentos de 30 Minutos Disponibles	Distribución de Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo	Total Puntos de Recuento
1-20	Recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital			
21-60	2	32	2-2	4
61-192	2	32	3-3	6
193-288	2	32	5-4	9

289-320	2	32	5-5	10
---------	---	----	-----	----

5. Para el caso del recuento total de paquetes desde el inicio del cómputo, podrán aplicarse el máximo de dos Grupos de Trabajo con cinco Puntos de Recuento cada uno.

6. Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo el representante no se encuentre presente.

9.2. Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, y en su caso de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

(Apartado 4.7.2, de las Bases Generales y artículo 394, del Reglamento de Elecciones)

1. El Consejero Presidente, el Secretario Fedatario y los Consejeros Distritales que lo acompañarán en el Pleno podrán ser sustituidos para el descanso con los Consejeros Numerarios o Supernumerarios que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

2. Los representantes propietarios acreditados ante el Consejo Distrital, podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus representantes ante los Grupos de Trabajo y sus representantes auxiliares.

3. Se deberá prever el suficiente personal de apoyo del Instituto Electoral, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura

en el Pleno del Consejo Distrital, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

4. Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

5. El Consejero Presidente deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades.

9.3. Acreditación, sustitución y actuación de los representantes.

(Apartado 4.7.3, de las Bases Generales, apartado 3.4, de los Lineamientos y artículos 392 y 410, del Reglamento de Elecciones)

1. En la sesión de Cómputo Distrital el Consejero Presidente deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para facilitar la oportuna acreditación de los representantes, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.

2. Los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes podrán acreditar un Representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente podrán acreditar hasta cuatro Representantes Auxiliares en los Puntos de Recuento, de la siguiente manera:

Integrantes	Total de Representantes por Grupo de Trabajo y Puntos de Recuento				
	S/PR	2/PR	3/PR	4/PR	5/PR
Representante de PP y CI ante Grupo	1	1	1	1	1
Representante Auxiliar de PP y CI	0	1	2	3	4
TOTAL	1	2	3	4	5

3. La acreditación de los representantes ante los Grupos de Trabajo estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) El representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General, informará por escrito al Consejo General, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo de quien estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo. Esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos Distritales.
- c) En el caso de Candidaturas Independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, deberá realizarse por conducto de su representante ante el Consejo Distrital que corresponda.
- d) La acreditación y sustitución de los representantes se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- e) Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.
- f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el Consejero Presidente.

4. Los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos.

5. Cuando se registre a dichos representantes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse al Consejero Presidente que sean incluidos en las capacitaciones para el recuento de votos.

6. El Consejo Distrital, a través de un Auxiliar de Acreditación y Sustitución, llevará un registro detallado del relevo de los representantes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

7. La acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo podrá ser registrada en el módulo correspondiente del SIRACOD con el apoyo del auxiliar de acreditación y sustitución.

9.4. Actividades y funciones en Grupos de Trabajo.

(Apartados 4.7.4 y 4.7.5, de las Bases Generales y artículos 387, 392, 393, 394 y 410, del Reglamento de Elecciones)

1. El personal que auxilie al Consejero Distrital que preside el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos de votos, lo hará bajo la supervisión de este y de los Consejeros Distritales y representantes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

2. Las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

GRUPO DE TRABAJO	
INTEGRANTE	FUNCIÓN
Presidente de Grupo de Trabajo (Consejero Distrital)	Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos de votos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con el Consejero Presidente, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de votos de cada casilla.
Auxiliar de Recuento (CAE)	Apoyar al Presidente del Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla con bolígrafo, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
Auxiliar de Traslado (CAE)	Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la Bodega Electoral.
Auxiliar de Documentación (CAE)	Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
Auxiliar de Captura (AE)	Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el Presidente de Grupo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo del Trabajo.
Auxiliar de Verificación (AE)	Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Presidente de Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo.
Auxiliar de Control de Bodega (AE)	Entregar los paquetes a los Auxiliares de Traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a large signature and several initials or marks.

Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo (SE)	Apoyar al Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
Auxiliar de Acreditación y Sustitución (SE)	Asistir al Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los Presidentes de los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de Cómputo Distrital.
Representante de PP y CI ante Grupo	Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos de votos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción al Presidente de Grupo de Trabajo, y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital, coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada Partido Político y, en su caso Candidatura Independiente.
Representante Auxiliar	Apoyar al Representante de Partido Político o Candidatura Independiente ante el Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital.
Auxiliar de Seguimiento (CAE)	Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales y las previsiones para su oportuna conclusión.

3. En cada Grupo de Trabajo se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada uno de los Puntos de Recuento, mismos que se integrarán de la siguiente manera:

Integrantes	Puntos de Recuento				
	S/PR	2/PR	3/PR	4/PR	5/PR
Auxiliar de Recuento (CAE)	1	2	3	4	5
Representante Auxiliar de PP y CI (Por candidatura)	0	2	3	4	5
TOTAL	1	4	6	8	10

4. Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno.

5. Así mismo, se designará un CAE para fungir como Auxiliar de Seguimiento, el cuál en caso de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento de votos, comunicará la situación al Consejero Presidente, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

6. Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos; de ser cinco los Puntos de Recuento se contará con tres.

7. Por tratarse del recuento de votos de tres elecciones locales, la persona Auxiliar de Traslado deberá ser obligadamente CAE, quien podrá auxiliar con el recuento de las boletas sobrantes en el Punto de Recuento, bajo la vigilancia de los Consejeros Distritales y los Representantes.

8. En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento; y dos, para atender de cuatro a cinco Puntos de Recuento.

9. Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

10. Se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

10. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL

(Artículo 253, de la LEEBC)

10.1. Naturaleza de la sesión

(Artículo 395, numeral 1, del Reglamento de Elecciones)

1. Las sesiones de cómputo distrital son de carácter permanente, toda vez que están previstas para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, a efecto de que la misma pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos.

2. A efecto de salvaguardar el principio de máxima publicidad, las sesiones serán video grabadas y transmitidas en tiempo real, por los medios que el Consejo General determine. Las cuales se resguardarán para su posterior revisión si fuese necesario de oficio o a petición de parte acreditada.

10.2. Quórum

(Artículo 395, numeral 2, del Reglamento de Elecciones)

1. Para la realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento de votos se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

2. En caso de ausencia de alguna de las personas integrantes del Consejo Distrital, se estará a lo siguiente:

- a) En la sesión previa a la Jornada Electoral, el Consejero Presidente designará de entre los Consejeros Distritales a quien lo suplirá en sus ausencias momentáneas, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.
- b) En la sesión previa a la Jornada Electoral, el Consejo Distrital podrá acordar que el Secretario Fedatario sea sustituido en sus ausencias por alguno de los Consejeros Distritales, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.
- c) Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes podrán acreditar en sus ausencias a los suplentes.

10.3. Inicio de la sesión

(Artículo 395, numeral 2, del Reglamento de Elecciones)

1. Los Consejos Distritales celebrarán la sesión de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Instalada la sesión, el Consejero Presidente pondrá inmediatamente a consideración de los integrantes del órgano operativo el contenido del orden del día y

hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo que corresponda.

2. Como primer punto del orden del día, el Consejero Presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento de votos sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder del Consejero Presidente.

3. En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 257 de la LEEBC, como segundo punto del orden del día se consultará al representante del partido político cuyo candidato esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento total.

10.4. Procedimiento de deliberación.

(Artículo 396 y 397 numeral 2, del Reglamento de Elecciones)

1. Durante la sesión de cómputo distrital, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas en los artículos 24 al 29 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales.

2. En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

3. En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo Distrital, los integrantes se sujetarán a las reglas siguientes:

a) En el Pleno del Consejo Distrital, el Secretario Fedatario realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.

b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del Consejo Distrital advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.

c) Los integrantes del Consejo Distrital iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:

1. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del Consejo Distrital que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.

2. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.

3. Una vez concluida la segunda ronda, el Consejero Presidente solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y

con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.

4. De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.
5. Una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponde en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente o el Secretario Fedatario.

4. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo Distrital y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Consejero Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

10.5. Apertura de la Bodega Electoral.

(Artículo 398, del Reglamento de Elecciones)

1. La Bodega Electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo Distrital; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique, a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

2. Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo Distrital se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Consejero Presidente, el Secretario Fedatario, por lo menos dos Consejeros Distritales y los representantes que deseen hacerlo.

3. El Consejero Presidente mostrará a los Consejeros Distritales y Representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

4. Los Consejeros Distritales y los Representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital.

5. El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo Distrital, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

6. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, las boletas electorales deberán ser introducidas nuevamente dentro del paquete electoral, paralelamente el auxiliar de documentación extraerá todos los materiales y documentos distintos a las boletas electorales, los que clasificará en sobres, rotulando la sección y tipo de casilla. Una vez hecho lo anterior el paquete se trasladará de regreso a la Bodega Electoral.

7. Al término de la sesión, el Consejero Presidente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la Bodega Electoral, estando presentes los Consejeros Distritales y los Representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Distrital y los Representantes que deseen hacerlo.

8. El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso de la bodega, hasta que entre en receso, y proceda a su entrega al Departamento de Procesos Electorales, para su resguardo hasta en tanto el Consejo General determine la fecha y modalidad para la destrucción de la documentación electoral.

11. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL

(Apartado 4.8, de las Bases Generales, artículos 395, 396, 397, 398, 399 y 403, del Reglamento de Elecciones, artículos 288, 290 y 291, de la LGIPE y artículo 73 fracción XI, de la LEEBC)

11.1. Inicio del cómputo y recuento de votos.

(Apartado 4.8, de las Bases Generales, artículos 395, 396, 397, 398, 399 y 403, del Reglamento de Elecciones, artículos 288, 290 y 291, de la LGIPE y artículo 73 fracción XI, de la LEEBC)

1. El Consejero Presidente, una vez que informe sobre el acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas que serán objeto de recuento de votos, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del



Consejo Distrital permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

11.2. Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno del Consejo Distrital.

(Apartado 4.8.1, de las Bases Generales y artículo 231, de la LEEBC)

1. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la Bodega Electoral.

2. El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

3. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el párrafo 6 del apartado 10.5 de los presentes Lineamientos, respecto de la extracción de la documentación y materiales. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

4. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión

de una etiqueta, provista específicamente para este fin por el Departamento de Procesos Electorales.

5. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento de votos, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual el Secretario Fedatario abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) boletas no utilizadas,
- b) votos nulos, y
- c) votos válidos.

6. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en ambos recuadros o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

7. Los Representantes que así lo deseen y un Consejero Distrital, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de conformidad con lo previsto por el artículo 231 de la LEEBC y los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, de la propia capacitación y sus materiales de consulta aportados por la Coordinación Jurídica, el Departamento de Procesos Electorales y la Coordinación de Informática y Estadística Electoral.

8. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo Distrital, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a veinte, el Consejo Distrital se valdrá de los grupos de trabajo que determine, que iniciarán su operación al término del cotejo de actas.

9. Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del Consejo Distrital decide su procedencia, se incorporarán al recuento de votos, dejando constancia en el acta circunstanciada de la sesión.

11.3. Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de casilla en el Pleno del Consejo Distrital.

(Apartado 4.8.1, de las Bases Generales, artículo 400, del Reglamento de Elecciones, artículos 288, 290 y 291, de la LGIPE)

1. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla, levantándose el acta correspondiente en su sede cuando se presente cualquiera de las causales siguientes:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- d) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Consejero Presidente.

- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidata o candidato independiente.

11.4. Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo.

(Apartado 4.8.2, de las Bases Generales y artículo 401, del Reglamento de Elecciones)

1. En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, el Consejero Presidente dará aviso al Secretario Ejecutivo del IEEBC, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección.
- b) Total de casillas instaladas en el distrito.
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- f) La creación de los grupos de trabajo, y en su caso, el número de Puntos de Recuento para cada uno.

2. Una vez hechos los avisos el Consejero Presidente instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los grupos de

trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital.

3. En el momento de la extracción de boletas y votos para el recuento, se deberá observar lo dispuesto en el párrafo 6 del apartado 10.5 de los presentes Lineamientos, respecto de la extracción de la diversa documentación y materiales contenidos dentro del paquete electoral. El mismo tratamiento deberá darse a las casillas especiales.

4. Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, mismos que serán entregados al Grupo de Trabajo o, en su caso, al Punto de Recuento indicado por el Consejero Distrital que presida el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por el Auxiliar de Control asignado.

5. Los paquetes electorales que se reintegren a la Bodega Electoral, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la Bodega Electoral y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

6. El Consejero Distrital que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

7. El personal designado por el Consejo Distrital como Auxiliares de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete electoral y extracción sucesiva de los

conjuntos de boletas electorales y votos, disponiéndolos para el recuento de votos; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la Bodega Electoral.

8. Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento de votos, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

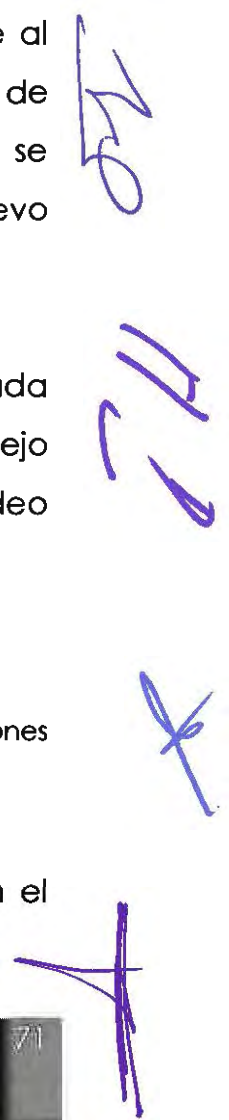
9. En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla y que la decisión no apruebe o niegue el recuento de votos en forma unánime se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los Consejeros Distritales integrantes de estos, se reintegren al Pleno para votar en conjunto sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

10. Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado para constancia.

11.5. Mecanismo del recuento de votos parcial en grupos de trabajo.

(Apartado 4.8.3, de las Bases Generales, artículos 402 y 403, del Reglamento de Elecciones y artículos 288, 290 y 291, de la LGIPE)

1. El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente:



- a) boletas no utilizadas,
- b) votos nulos, y
- c) votos válidos.

2. Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición, y por candidatura independiente, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

3. El Consejero Distrital que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento de votos, el Consejero Distrital que lo preside y al menos uno de los funcionarios asignados al Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el SIRACOD. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

4. Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento de votos serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Consejero Distrital que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al Consejero Presidente, a la conclusión de los trabajos del Grupo de Trabajo.

5. Por cada veinte casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, el SIRACOD emitirá la impresión del reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante acreditado ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

6. De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

7. Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de votos de la totalidad de los paquetes electorales que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo; por lo que, en caso de ser necesario, el Consejero Presidente deberá requerir la presencia del o los Consejeros Distritales que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

11.6. Paquetes electorales con muestras de alteración.

(Apartado 4.8.4, de las Bases Generales y artículo 404, Reglamento de Elecciones)

1. Con base en el acta circunstanciada que levante el Secretario Fedatario sobre la recepción de los paquetes electorales el día de la Jornada Electoral, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, el Consejero Presidente identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que

deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

2. Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes electorales objeto de recuento de votos por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

3. En caso que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

11.7. Votos reservados.

(Apartado 4.8.5, de las Bases Generales, artículos 403 y 406, del Reglamento de Elecciones, artículos 288, 290 y 291, de la LGIPE y artículos 231 y 232, de la LEEBC)

1. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

2. En caso que surja una controversia entre los participantes sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del Pleno del Consejo Distrital para que éste resuelva, en definitiva.

3. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número de sección y tipo de la casilla a que pertenecen y las siglas del partido político o candidatura independiente que solicitó la reserva, y deberán entregarse a quien preside el Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Consejero Presidente al término del recuento de votos, en

una caja o sobre específico destinado para ello, el cual será proporcionado por el Departamento de Procesos Electorales a través del Delegado Distrital.

4. Una vez entregadas al Consejero Presidente la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo Distrital; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, aun en caso de que no se adecuaran a alguno de los criterios del Cuadernillo de Consulta. Los votos reservados e podrán organizar por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario Fedatario.

5. Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo Distrital, el Consejero Presidente del mismo dará una breve explicación de los criterios aprobados a través del Cuadernillo de Consulta, para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

6. Posteriormente, el Consejero Presidente dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios reflejados en el cartel orientador.

7. Los criterios referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de

manera visible en el recinto donde sesione el Pleno del Consejo Distrital. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno, a efecto de que el Consejero Presidente proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes del Consejo Distrital, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición.

8. Una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario Fedatario, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidatura independiente corresponda.

9. Por último, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

10. El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos lo siguiente:

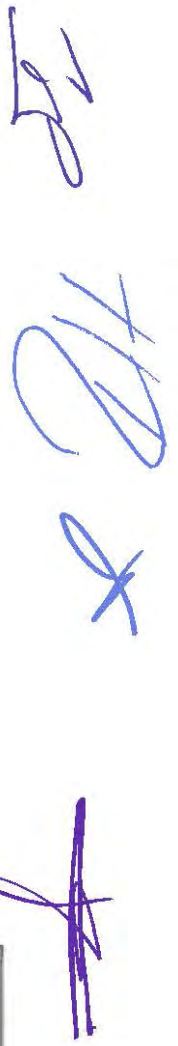
- a) Municipio, distrito y tipo de elección;
- b) Nombre de los integrantes del Consejo Distrital;
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron;

- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde;
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual;
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia;
- g) Fecha y hora de término, y
- h) Firma al calce y al margen de los integrantes del Consejo Distrital y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

11.8. Constancias individuales por paquete recontado en Grupo de Trabajo y verificación de captura.

1. En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- a) Emblema del IEEBC;
- b) Proceso electoral del que se trata;
- c) Nombre del documento;
- d) Instrucción de llenado;
- e) Municipio y distrito electoral;
- f) Sección, tipo y número de casilla;



- g) Número del Grupo de Trabajo, en su caso;
- h) Número de Punto de Recuento, en su caso;
- i) Total de boletas sobrantes;
- j) Resultados de la votación con número:
 - 1) Para partidos políticos en orden de registro.
 - 2) En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones en orden de registro.
 - 3) Para candidatura(s) independiente(s) en orden de registro.
 - 4) Para candidatos no registrados.
 - 5) Votos nulos.
 - 6) Total.
- k) Número de votos reservados;
- l) Hora y fecha del inicio y término del recuento de votos;
- m) Nombre y firma del auxiliar de recuento de votos;
- n) Nombre y firma del Consejero Distrital;
- o) Nombres y firmas de Representantes, así como un espacio para marcar, en su caso, que no firmó por negativa, por ausencia o lo hizo bajo protesta;
- p) Cantidad de escritos de protesta que presentaron los Representantes;
- q) Espacio para anotar, en su caso, que encontró boleta de otra elección;
- r) Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta, y
- s) Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y las copias.

2. Los Representantes acreditados en un Grupo de Trabajo deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán al Consejero Presidente para que a su vez las entregue al Representante.

11.9. Actas circunstanciadas.

1. El Consejero Distrital que presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de votos de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

2. En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla, y se entregará al Consejero Presidente, por el Consejero Distrital que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo Distrital.

3. El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- a) Municipio, distrito electoral y tipo de elección;
- b) Número asignado al grupo (denominación);
- c) Nombre de quien preside el grupo;



- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes acreditados, que hubieran participado;
- e) Fecha, lugar y hora de inicio;
- f) Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital y asignados al Grupo de Trabajo;
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo;
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas;
- i) Número de votos nulos;
- j) Número de votos válidos por partido político, coalición y, en su caso, candidatura independiente;
- k) Número de votos por candidatos no registrados;
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital se pronuncie sobre su validez o nulidad;
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones;
- n) En el caso de los relevos de Consejeros Distritales y representantes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente;
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia;
- p) Fecha y hora de término, y
- q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

11.10. Conclusión de actividades en grupos de trabajo.

(Apartado 4.8.6, de la Bases Generales y artículos 288, 290 y 291, de la LGIPE)

1. Al término del recuento de votos, el Consejero Distrital que hubiera presidido cada Grupo de Trabajo deberá entregar de inmediato el acta circunstanciada referida en el punto 11.9 al Consejero Presidente, así como un ejemplar a cada integrante del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos de trabajo.

2. Una vez entregadas al Consejero Presidente la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo Distrital; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, en los términos del apartado 11.7 de estos Lineamientos; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario Fedatario.

3. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

11.11. Recuento total.

(Apartado 4.8.7, de las Bases Generales, artículo 407, del Reglamento de Elecciones, artículo 311, de la LGIPE y artículo 257, de la LEEBC)

1. El Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito electoral, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político o de candidatura independiente, que postuló al segundo de los candidatos.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla del Distrito Electoral.

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el Consejo Distrital deberá acudir a los datos obtenidos en:

- 1) La información preliminar de los resultados;
- 2) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- 3) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del Consejero Presidente, y

- 4) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

La diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las candidaturas que ocupen el primero y el segundo lugar, se obtendrá aplicando la fórmula siguiente:

- 1) $VCPL - VCSL = \text{Diferencia}$
 2) $(\text{Diferencia} \times 100) / VT = \text{Diferencia porcentual}$

1	VCPL	Votación candidato primer lugar
	VCSL	Votación candidato segundo lugar
	Diferencia	Resultado de restar al número de votos de la candidatura en primer lugar el número de votos de la candidatura del segundo lugar
2	Diferencia porcentual	Expresión porcentual de la Diferencia
	VT	Votación Total Emitida

Quando el Consejo Distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el numeral 4 señalado con anterioridad, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la Jornada Electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y

cómputo de la casilla, prevista como fuente de información, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 240, 241 y 242 de la LEEBC, cuando justificadamente medie caso fortuito y fuerza mayor.

b) Si al término del cómputo distrital con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento de votos los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

2. Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los grupos de trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

3. Para dicho recuento total deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

EJEMPLO PARA CALCULAR LA FÓRMULA DE RECUESTO TOTAL

Para determinar el 1% de la diferencia entre el 1º y 2º lugar se tomará la votación total, que es la votación recibida en las casillas.

Ejemplo de un recuento total de votos:

Distrito: 4

Total de casillas: 400

Resultados de votación:

A	B	C	D	E	F	G	Cand. No Regist	Votos nulos	Votación Total
53,225	52,999	8,654	3,455	3,456	21,345	234	565	355	144,288

1. Total = 144,288
2. La diferencia de VCPL (A) – VCSL (B) = Diferencia de votos
 $53,225 - 52,999 = 226$
3. Diferencia porcentual. $226 * 100 / 144,288 = 0.15\%$ (Recuento Total)

11.12 Extracción de documentos y materiales electorales.

(Apartado 4.8.8, de las Bases Generales, artículo 400, del Reglamento de Elecciones y artículo 288, 290 y 291, de la LGIPE)

1. En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento de votos, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

2. Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral son los siguientes:

- a) Expediente de casilla (acta de la Jornada Electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso);
- b) Lista nominal correspondiente, si la hubiere;

- c) Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal;
- d) Hojas de incidentes; y
- e) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la Jornada Electoral.

3. Se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo del Consejero Presidente, y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la Bodega Electoral hasta su entrada en receso y que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo General se requiera su apertura.

4. Para efecto de dar cuenta al Consejo Distrital de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- a) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo Distrital o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- b) Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- c) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital.
- d) La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- e) En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el Consejero Distrital que presida el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.

5. Las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Consejero Presidente en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la o las llaves personalmente.

6. El Consejero Presidente instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realice en su caso el Tribunal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otros órganos del IEEBC, las representaciones de los partidos políticos y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

11.13. Recessos.

(Apartado 4.8.9, de las Bases Generales, artículos 171, 172, 173, 174 y 395, así como el Anexo 5, del Reglamento de Elecciones y artículos 288, 290 y 291, de la LGIPE)

1. Durante la sesión de cómputo distrital, el Consejo Distrital podrá decretar recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya dentro del plazo previsto por la LEEBC, y para su determinación se estará a lo siguiente:

- a) Se podrán determinar 2 recesos: uno, al término del cómputo de la elección para la Gobernatura, y el segundo, a la conclusión de la elección de Ayuntamientos.
- b) La duración de los recesos no podrá exceder de ocho (8) horas, y sólo serán procedentes hasta haber realizado la emisión y firma del acta correspondiente.
- c) Cuando se disponga uno o más recesos serán aplicables las reglas de creación de Puntos de Recuento en grupos de trabajo.

- d) El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los Puntos de Recuento en los grupos de trabajo previstos para el siguiente cómputo.
- e) El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el Consejo Distrital; resguardo de la documentación electoral; y, resguardo de las instalaciones.
- f) La determinación del Consejo Distrital para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el Pleno del Consejo Distrital antes del inicio del cómputo siguiente.
- g) El Consejero Presidente deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, deberá sellar la Bodega Electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con lo previsto en los presentes Lineamientos.
- h) Antes de que inicien los recesos, los integrantes del Consejo Distrital verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal del IEEBC, ni Consejeros Distritales, ni representantes o personal del INE. De estas actividades el Consejero Presidente deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano operativo.
- i) Para declarar un receso el Consejo Distrital deberá contar con quórum legal y sus integrantes deberán realizar las actividades de seguridad referidas en el párrafo anterior en su conjunto.
- j) En el interior de las instalaciones de los Consejos Distritales más no en el interior de la Bodega Electoral, previo acuerdo del Consejo Distrital.
- k) La determinación del receso y su duración se notificará al Secretario Ejecutivo del IEEBC, así como la hora de suspensión de la sesión, la hora para reanudación de la misma. La notificación referida deberá realizarse por correo electrónico o por el medio más expedito.

2. En la siguiente tabla se muestran los escenarios para la determinación o no de los recesos, así como su duración conforme a la estimación de tiempos.

Elección	Hora de conclusión del cómputo	Fecha de conclusión del cómputo	Procede el receso	Horas disponibles para receso
Gubernatura	12:00	Jueves, 6 de junio	Si	Hasta 8 horas
	13:00	Jueves, 6 de junio	Si	Hasta 7 horas
	14:00	Jueves, 6 de junio	Si	Hasta 6 horas
	15:00	Jueves, 6 de junio	Si	Hasta 5 horas
	16:00	Jueves, 6 de junio	Si	Hasta 4 horas
	17:00	Jueves, 6 de junio	No	
	18:00	Jueves, 6 de junio	No	
	19:00	Jueves, 6 de junio	No	
Ayuntamientos	23:00	Viernes, 7 de junio	Si	Hasta 8 horas
	00:00	Sábado, 8 de junio	Si	Hasta 7 horas
	01:00	Sábado, 7 de junio	Si	Hasta 6 horas
	02:00	Sábado, 7 de junio	Si	Hasta 5 horas
	03:00	Sábado, 7 de junio	Si	Hasta 4 horas
	04:00	Sábado, 7 de junio	No	
	05:00	Sábado, 7 de junio	No	
	06:00	Sábado, 7 de junio	No	

3. En los casos en que la extensión territorial de un Distrito Electoral contenga secciones electorales de dos Municipios, el Consejo Distrital deberá invariablemente realizar dos cómputos distritales continuos para las elecciones de Ayuntamientos, sin la posibilidad de que el Consejo Distrital decreta receso al término del primer cómputo. El Consejo Distrital deberá comenzar con el cómputo distrital de la elección de Ayuntamiento del Municipio en el que se encuentra en la cabecera del Distrito Electoral.

12. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES.

(Apartado 4.9, de las Bases Generales, artículos 405, 406, 407, 408 y 409, del Reglamento de Elecciones y artículos 288, 290 y 291, de la LGIPE)

1. El resultado del cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el distrito electoral.

2. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

3. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno, o en su caso, en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el SIRACOD.

4. Por ningún motivo se registrarán tanto en el SIRACOD, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El SIRACOD registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

12.1. Distribución de los votos de candidatos de coalición.

(Apartado 4.9.1, de las Bases Generales y artículo 311, de la LGIPE)

1. Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

2. Para atender lo señalado en el artículo 256, fracción III, de la LEEBC, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición (si el votante marco a todos los partidos integrantes de la coalición) o combinación (cuando no haya marcado a la totalidad de partidos integrantes de la coalición) y exista una fracción, ésta se asignará en orden de prelación a los partidos de más alta votación en el Distrito Electoral correspondiente.

3. En caso que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

4. Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional en la elección de Diputaciones. El procedimiento anterior aplica igual para la elección de la Gobernatura.

12.2. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.

(Apartado 4.9.2, de las Bases Generales)

1. Una vez obtenida la votación de los partidos políticos contendientes, en lo individual, como se indica en el apartado anterior, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos políticos integrantes de cada una de las coaliciones a fin de obtener el total de votos emitidos en favor de los candidatos que hayan sido postulados por alguna coalición.

2. De esta forma, al compararlos con los votos obtenidos por los partidos políticos y candidaturas independientes que compitieron de forma individual, finalmente se conocerá a los candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

3. Es importante considerar, que el resultado del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral, incluyendo las casillas especiales, para las cuales también aplica el recuento de votos en atención a las causales previstas en la LEEBC.

4. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno del Consejo Distrital o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez

EJEMPLO PRÁCTICO.



Resultado de la votación de los partidos coaligados en el Distrito.

PARTIDO A	PARTIDO B	PARTIDO C	PARTIDO D
2,000 votos	1,900 votos	1,800 votos	1,700 votos

PARTIDO A										
A	A	B	A	A	A	B	B	A	A	C
B	B	C	C	B	B	C	D	C	D	D
C	C	D	D	D						
D										
23	19	20	17	11	16	18	19	18	10	13

Distribución de votos por partido político coaligado

COMBINACIÓN	VOTOS	PARTIDOS A REPARTIR	A	B	C	D	VOTOS RESTANTES
1 A - B - C - D	23	4	5	5	5	5	3
2 A - B - C	19	3	6	6	6	0	1
3 B - C - D	20	3	0	6	6	6	2
4 A - C - D	17	3	5	0	5	5	2
5 A - B - D	11	3	3	3	0	3	2
6 A - B	16	2	8	8	0	0	0
7 B - C	18	2	0	9	9	0	0
8 B - D	19	2	0	9	0	9	1
9 A - C	18	2	9	0	9	0	0
10 A - D	10	2	5	0	0	5	0
11 C - D	13	2	0	0	6	6	1
TOTAL	184		41	46	46	39	12 184

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.

Distribución de votos restantes

COMBINACIÓN		VOTOS RESTANTES	A	B	C	D
1	A - B - C - D	3	1	1	1	0
2	A - B - C	1	1	0	0	0
3	B - C - D	2	0	1	1	0
4	A - C - D	2	1	0	1	0
5	A - B - D	2	1	1	0	0
6	A - B	0	0	0	0	0
7	B - C	0	0	0	0	0
8	B - D	1	0	1	0	0
9	A - C	0	0	0	0	0
10	A - D	0	0	0	0	0
11	C - D	1	0	0	1	0
TOTAL		12	4	4	4	0

Distribución final de votos para partidos coaligados

Distribución final de votos para partidos coaligados	PARTIDO A	PARTIDO B	PARTIDO C	PARTIDO D
Votación individual (+)	2,000	1,900	1,800	1,700
Votación Enteros coalición o combinación (+)	41	46	46	39
Votación restantes coalición o combinación (+)	4	4	4	0
Votación final para cada partido de la coalición (=)	2,045	1,950	1,850	1,739

Votación para el candidato

A	B	C	D	VOTACIÓN CANDIDATO
(a)	(b)	(c)	(d)	a + b + c + d =
2,045	1,950	1,850	1,739	7,584

12.3. Procedimiento en caso de existir errores en la captura.

(Apartado 4.9.3, de las Bases Generales y artículo 409, del Reglamento de Elecciones)

1. Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno de Consejo Distrital y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el SIRACOD. Si una vez que han sido emitidas las Actas de Cómputo Distrital se detectara algún error en la captura, será necesario que el Consejero Presidente solicite por escrito y vía más inmediata al Secretario Ejecutivo del IEEBC la apertura del mecanismo en el SIRACOD que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le den validez a los documentos.

2. El Secretario Ejecutivo del IEEBC, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

12.4. Resultado del cómputo distrital de la elección de la Gobernatura.

1. El cómputo distrital de la elección de la Gobernatura es la suma de los resultados obtenidos conforme al procedimiento establecido en la LEEBC, incluyendo los resultados de las casillas especiales, en su caso, y el resultado se hará constar en el acta de cómputo distrital correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, los incidentes o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

2. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno del Consejo Distrital o cada uno de los grupos de trabajo.

3. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado total de la elección de la Gubernatura y en el acta final de escrutinio y cómputo derivada del recuento total de votos de las casillas.

12.5. Resultado del cómputo distrital de la elección de Ayuntamientos.

1. El cómputo distrital de la elección de Ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme al procedimiento establecido en la LEEBC, incluyendo los resultados de las casillas especiales, en su caso, y el resultado se hará constar en el acta de cómputo distrital correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, los incidentes o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

2. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno del Consejo Distrital o cada uno de los grupos de trabajo.

3. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado total de la elección de Ayuntamientos y en el acta final de escrutinio y cómputo derivada del recuento total de votos de las casillas.

12.6. Resultado del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

1. Para realizar el cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se deberán considerar las actas de escrutinio y cómputo de Diputaciones de Mayoría Relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales previstas en la LEEBC, al recuento de sus votos.

2. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

3. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado total de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

12.7. Resultado del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

1. Para realizar el cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de Mayoría Relativa.

2. El cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, es la suma de la votación recibida en el Distrito Electoral para la elección de diputados de Mayoría Relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

3. En caso que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la LEEBC, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, en el propio Pleno del Consejo Distrital. En este caso, se trata solamente de las boletas electorales de representación proporcional (marcadas con las iniciales "RP" por los funcionarios de la mesa directiva de casilla).

12.8. Declaración de validez de la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y entrega de las Constancias de Mayoría.

(Apartado 4.9.5, de las Bases Generales y artículo 259, de la LEEBC)

1. Una vez emitida la declaración de validez de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, los Consejos Distritales expedirán la constancia de mayoría y validez a quienes hubiesen obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles, de conformidad con lo previsto por el artículo 259 de la LEEBC.

12.9. Publicación de resultados.

(Apartado 4.9.6, de las Bases Generales. artículo 430, del Reglamento de Elecciones y artículo 260, de la LEEBC)

1. Al concluir la sesión de cómputo distrital, el Consejero Presidente ordenará la fijación de los resultados de cada una de las elecciones, en el exterior de la sede del Consejo Distrital en el cartel distribuido para este fin por el Departamento de Procesos Electorales.

2. Los resultados se publicarán en el portal de internet del IEEBC, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital en los formatos definidos por el IEEBC para estos efectos.

3. Se remitirán al INE las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se tuviera conocimiento o se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación que, en su caso, se hubiere interpuesto contra los resultados de los cómputos respectivos.

Las tablas de resultados deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en el Anexo 15 del Reglamento de Elecciones del INE.

13. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES.

(Artículos 261, 262 y 263, de la LEEBC)

1. El Consejero Presidente será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales de Jornada Electoral o, en su caso, a la conclusión del recuento de votos en Grupo de Trabajo por cada paquete electoral, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine el Secretario Fedatario, se realice la reproducción y



digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias correspondientes conforme a lo previsto por los artículos 261, 262 y 263 de la LEEBC.

13.1. Integración de expedientes.

a) El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa se integrará con la documentación que se enlista a continuación:

1. Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa;
2. Original de las actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Distrito Electoral, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua y enseguida el acta de casilla extraordinaria. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente;
3. Original del acta circunstanciada del recuento parcial en grupos de trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento de votos);
4. Original del acta de registro de los votos reservados (en su caso);
5. Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de casillas levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral;
6. Original de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo;
7. Acta circunstanciada de la sesión de cómputo;

8. Constancia de mayoría y validez de la elección y su acuse de recibo correspondiente;
9. Informe sobre el desarrollo del Proceso Electoral, y
10. Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso)

b) El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional se integrará con la documentación que se enlista a continuación:

1. Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones de Representación Proporcional;
2. Original de las actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en la entidad federativa, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente;
3. Original del Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento de votos);
4. Original del acta de registro de los votos reservados (en su caso);
5. Original de las actas de escrutinio y cómputo, o, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral;
6. Original de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo;
7. Acta Circunstanciada de la sesión de cómputo;
8. Copia certificada del informe sobre el desarrollo del proceso electoral, y

9. Copia certificada del Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

c) El expediente del cómputo distrital de la elección de Ayuntamientos se integrará con la documentación que se enlista a continuación:

1. Original del acta de cómputo distrital de la elección de Ayuntamientos;
2. Copia certificada de las actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente;
3. Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento de votos);
4. Actas de registro de los votos reservados (en su caso);
5. Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casillas levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral;
6. Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo;
7. Acta circunstanciada de la sesión de cómputo;
8. Copia certificada del informe sobre el desarrollo del proceso electoral, y
9. Copia certificada del Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

d) El expediente del cómputo distrital de la elección de la Gubernatura se integrará con la documentación que se enlista a continuación:

1. Original del acta de cómputo distrital de la elección de la Gubernatura;
2. Original de las actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el distrito electoral, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla configua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente;
3. Original del Acta Circunstanciada del recuento parcial en grupos de trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento de votos);
4. Original del acta de registro de los votos reservados (en su caso);
5. Original de las actas de escrutinio y cómputo, o, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral;
6. Original de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo;
7. Acta Circunstanciada de la sesión de cómputo;
8. Copia certificada del informe sobre el desarrollo del proceso electoral, y
9. Copia certificada del Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

13.2. Remisión de expedientes.

1. Una vez integrados los expedientes, el Secretario Fedatario del Consejo Distrital tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción

oportuna de los documentos señalados en los incisos del apartado anterior, a efecto de que por conducto del Consejero Presidente sean remitidos a las instancias conducentes, según lo siguiente:

a) Al Tribunal Electoral:

1. Copia certificada del expediente completo del cómputo distrital de la elección que se impugne.
2. Los escritos de protesta y de incidentes que se hayan presentado.

b) Al Consejo General:

1. El original de los expedientes de las elecciones de Ayuntamientos y de la Gobernatura.
2. El original del expediente de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación interpuestos ante el Tribunal Electoral.
3. Copia certificada de las constancias de mayoría y validez otorgadas a las fórmulas de candidaturas por el principio de mayoría relativa que hubiesen obtenido el triunfo.

c) Al Congreso del Estado:

1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez otorgada a la fórmula de candidatura a diputación por el principio de mayoría que hubiese obtenido el triunfo.

d) Al Secretario Ejecutivo:

1. Copia certificada de los expedientes de las elecciones de diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de la de Ayuntamientos y Gobernatura, para efectos de información y estadísticas electorales.
2. Los Consejos Distritales deberán conservar en su poder copias certificadas de los expedientes de los cómputos distritales de las elecciones de Diputaciones por ambos principios, de Ayuntamientos y de la Gobernatura.

14. CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS, GUBERNATURA Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEBC.

(Apartado 4.10, de las Bases Generales y artículos 265, 266, 267, 268, 270 y 271, de la LEEBC)

1. El Consejo General del IEEBC, celebrará sesión a más tardar dentro de los quince días posteriores al día de la Jornada Electoral para efectuar el cómputo de las elecciones de Ayuntamientos y de la Gobernatura, y en su caso, declarar la validez de las propias elecciones, emitir el dictamen de elegibilidad de los candidatos a Ayuntamientos electos, así como el dictamen de elegibilidad y la declaratoria de Gobernador Electo, a quienes hubiesen obtenido el mayor número de votos y la entrega de la constancia de mayoría respectiva, de conformidad con los artículos 265, 266, 267, 268, 270 y 271 de la LEEBC.

14.1. Cómputo Estatal de la elección de Gobernatura.

1. El cómputo de elección en el Consejo General es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las

actas de cómputo distrital de la elección de la Gobernatura, la votación obtenida en dicha elección en cada uno de los distritos electorales del Estado.

2. Dicho cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esa elección;
- b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Gobernatura;
- c) El Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo, que el candidato a la Gobernatura que hubiese obtenido el triunfo cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución del Estado y la LEEBC;
- d) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad del candidato, así como la declaratoria de Gobernador Electo, y
- e) Se hará la entrega de la constancia de mayoría a la candidatura electa.

3. La Presidencia del Consejo General deberá:

- a) Expedir, al concluir la sesión de cómputo estatal y emitida la declaración de validez de la elección, la constancia de mayoría al ciudadano que hubiere obtenido la mayoría de votos y la declaratoria de Gobernador Electo;
- b) Fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo estatal de la elección de Gobernatura;
- c) Notificar al Congreso del Estado copia certificada de la constancia de mayoría otorgada al ciudadano que hubiese obtenido el triunfo, y

- d) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiese interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del acta de cómputo estatal y de las actas de cómputo distrital que hubiesen sido recurridas, en los términos previstos en la LEEBC.

14.2. Cómputo de la elección de Ayuntamientos.

1. El cómputo de elección en el Consejo General es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de Ayuntamientos, la votación obtenida en dicha elección en cada uno de los distritos electorales del Estado.

2. Dicho cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esa elección;
- b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Ayuntamientos;
- c) El Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo, que los candidatos a Ayuntamientos que hubiesen obtenido el triunfo cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución del Estado y la LEEBC;
- d) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos, así como la declaratoria de Ayuntamientos Electos, y
- e) Se hará la entrega de la constancia de mayoría a la planilla de Ayuntamientos electa.

3. La Presidencia del Consejo General deberá:

- a) Expedir, al concluir el cómputo de la elección de Ayuntamientos y emitida la declaración de validez de la elección, la constancia de mayoría a la planilla de Ayuntamientos que hubiere obtenido el mayor número de votos;
- b) Fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo de la elección de Ayuntamientos;
- c) Notificar al Congreso del Estado copia certificada de la constancia de mayoría otorgada a la planilla de ciudadanos que hubiese obtenido el triunfo, y
- d) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiese interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del acta de cómputo de la elección correspondiente y de las actas de cómputo distrital que hubiesen sido recurridas, en los términos previstos en la LEEBC.

4. La asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de cada Ayuntamiento deberá realizarse por el Consejo General una vez que las impugnaciones presentadas ante el Tribunal Electoral sobre la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa hayan sido resueltas.

5. El procedimiento para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se sujetará a lo previsto en la Constitución del Estado y la LEEBC.

14.3. Cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

1. El cómputo de la circunscripción estatal en el Consejo General es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, la votación obtenida en dicha elección en cada uno de los distritos electorales del Estado. Dicho cómputo estatal deberá realizarse una vez que los medios de impugnación interpuestos contra los resultados de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa sean resueltos por el Tribunal Electoral, para proceder a declarar la validez de la elección y entregar las constancias de asignación a las fórmulas de candidatos postulados.

2. Dicho cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esa elección;
- b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional;
- c) El Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo, que los candidatos a los que se les haya asignado una diputación por el principio de representación proporcional cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución del Estado y la LEEBC;
- d) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos, y
- e) Se hará la entrega de las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los representantes de los partidos políticos que las hubiesen obtenido.

3. La Presidencia del Consejo General deberá:

- a) Expedir, al concluir el cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y emitida la declaración de validez de la elección, las constancias de asignación a los representantes de los partidos políticos que las hubiesen obtenido;
- b) Fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional;
- c) Notificar al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de asignación otorgadas a los candidatos de los partidos políticos que las hubiesen obtenido, y
- d) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiese interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del acta de cómputo estatal y de las actas de cómputo distrital que hubiesen sido recurridas, en los términos previstos en la LEEBC.

4. El procedimiento para la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional se ajustará a lo previsto por la Constitución del Estado y la LEEBC.

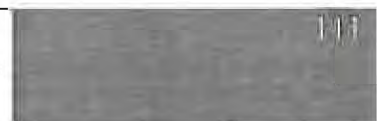
14.4. Integración de expedientes de las elecciones.

1. La Presidencia del Consejo General deberá integrar un expediente del cómputo para cada una de las elecciones previstas en el presente apartado, los cuales comprenderán los siguientes documentos en original o copias certificadas, según sea el caso:

- a) El acta de cómputo estatal o municipal de la elección, según corresponda;

- b) Las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo estatal o municipal, según corresponda;
- c) Las constancias de mayoría y validez expedidas, así como las de asignación proporcional, y
- d) El Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.

[Handwritten signatures in blue ink]





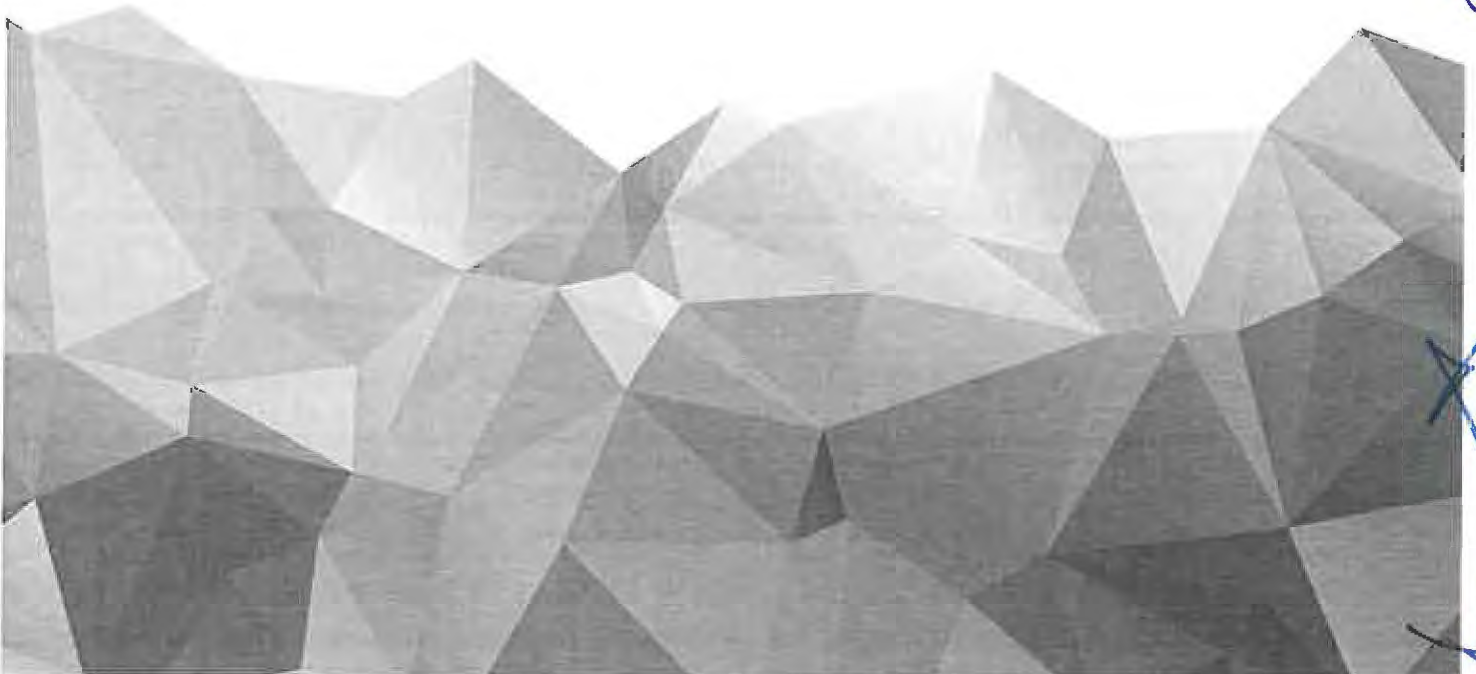
Instituto Estatal Electoral
de Baja California

**Cuadernillo de Consulta para Votos
Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo
de la Sesión de Cómputo Distrital**

Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Instituto Estatal Electoral de Baja California

CONSEJERO PRESIDENTE

Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza

CONSEJEROS ELECTORALES

Mtra. Graciela Amezola Canseco

Lic. Daniel García García

Mtra. Lorenza Gabriela Soberanes Eguia

SECRETARIO EJECUTIVO

Mtro. Raúl Guzmán Gómez

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top, a signature in the middle, and two smaller signatures at the bottom.

I. PRESENTACIÓN

En virtud de que la estrategia de capacitación pretende brindar mayor certeza al desarrollo de los cómputos distritales, es que se diseñó como parte del material didáctico el presente documento denominado "Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital", que contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 228 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y en precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una "marca" en la boleta electoral pueda ser considerada como voto válido o voto nulo.

El objetivo de este documento es que en la sesión de cómputos distritales en la que se realicen los recuentos se facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el momento de emitir del sufragio, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas, marcas, etc., mismos que permiten advertir la voluntad del ciudadano que acudió a emitir su voto.

Al resolver sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, se debe tener presente no sólo la aplicación mecánica y literal de lo establecido por los artículos contenidos en la Ley Electoral del Estado de Baja California, sino que se debe atender fundamentalmente la posibilidad de poder determinar y garantizar con toda certeza el sentido del sufragio.

Los Consejos Distritales son órganos operativos que en forma colegiada determinan la validez o no del voto; el "Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital", pretende evitar al máximo la confrontación política, auxiliando en la interpretación que realicen y en la toma de decisiones. Contiene criterios meramente casuísticos que no son de carácter vinculatorio en la calificación de votos.

[Handwritten signatures in blue ink]



Contenido

I.	PRESENTACIÓN	2
II.	VOTOS VÁLIDOS	6
	a) Marca diferente a la "equis" de un cuadro	6
	b) Textos escritos en el cuadro de un partido político	10
	c) Manchas de tinta en las boletas	12
	d) Marcas fuera del cuadro	13
	e) cuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido	14
	f) Múltiples marcas en la boleta	15
	g) Leyendas en las boletas	20
	h) Uso de nombre, sobrenombre, apodo, siglas o abreviatura	23
III.	VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN	25
	a) Coalición PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA (PEF 2017-2018)	25
	b) Coalición PAN-PRD-MOVIMIENTO CIUDADANO (PEF 2017-2018)	26
	c) Coalición PT-MORENA-PES (PEF 2017-2018)	27
	d) Ruptura de una boleta	28
IV.	VOTOS VÁLIDOS CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	30
	a) Votos para candidaturas no registradas	30
V.	VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	33
VI.	VOTOS NULOS	35
	a) Marcas en cuadros de partidos políticos no coaligados	35
	b) Marcas en toda la boleta	36
	c) Leyenda en el cuadro de candidatos no registrados	37
	d) Múltiples marcas	38
VII.	RESOLUCIONES JURISDICCIONALES	42

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



Es **Voto Válido** aquél en el que el elector haya marcado un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un Partido Político o Candidatura Independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un cuadro en los que se contienen dos, tres o cuatro emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí.

Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a vertical line, a large 'X' mark, and a checkmark.

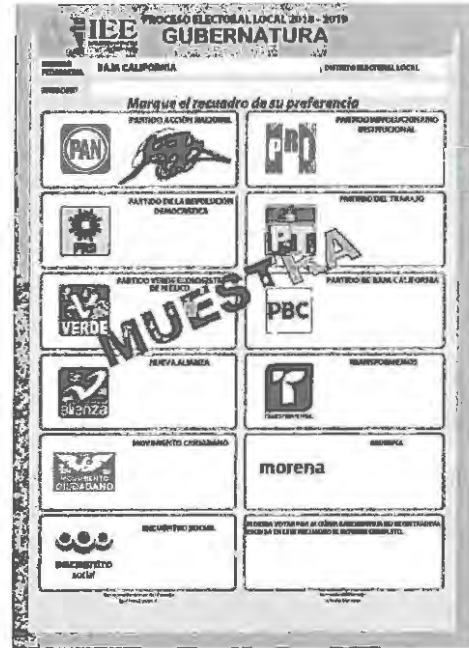


II. VOTOS VÁLIDOS

a) Marca diferente a la "equis" de un cuadro

El ciudadano selecciona un cuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el cuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es **válido**.

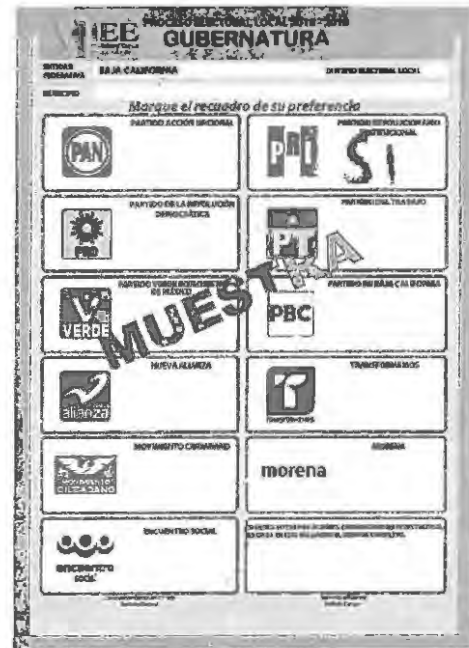
SUP-JIN-81/2006



[Firma manuscrita]

Si se observa la palabra "SI" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del cuadro correspondiente a un partido y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto **válido**.

SUP-JIN-81/2006



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

IIEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERAL DE BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

	<small>Si desea votar por alguna candidatura no inscrita en este recuadro, deberá incluir el nombre completo.</small>

IIEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERAL DE BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

	<small>Si desea votar por alguna candidatura no inscrita en este recuadro, deberá incluir el nombre completo.</small>

IIEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERAL DE BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

	<small>Si desea votar por alguna candidatura no inscrita en este recuadro, deberá incluir el nombre completo.</small>

IIEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERAL DE BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

	<small>Si desea votar por alguna candidatura no inscrita en este recuadro, deberá incluir el nombre completo.</small>

Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a large '1-20' at the top, a signature-like scribble in the middle, and a large 'X' at the bottom.

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ENTIDAD FEDERATIVA: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL:

RESPECTO: **Marque el recuadro de su preferencia**

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ENTIDAD FEDERATIVA: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL:

RESPECTO: **Marque el recuadro de su preferencia**

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ENTIDAD FEDERATIVA: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL:

RESPECTO: **Marque el recuadro de su preferencia**

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ENTIDAD FEDERATIVA: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL:

RESPECTO: **Marque el recuadro de su preferencia**

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERAL BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MARCA SU VOTO

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOSOCIALISTA DE MÉXICO	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA
NUEVA ALIANZA	TRANSFORMAMOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	MORENA
ENCUENTRO SOCIAL	

SI TIENE VOTOS PARA ALGUNOS CUADROS O PARA MÁS DE UN CUADRO DEBE MARCARLOS EN SU ENTREGA DE VOTOS INCLuyendo EL NOMBRE COMPLETO.

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERAL BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MARCA SU VOTO

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOSOCIALISTA DE MÉXICO	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA
NUEVA ALIANZA	TRANSFORMAMOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	MORENA
ENCUENTRO SOCIAL	

SI TIENE VOTOS PARA ALGUNOS CUADROS O PARA MÁS DE UN CUADRO DEBE MARCARLOS EN SU ENTREGA DE VOTOS INCLuyendo EL NOMBRE COMPLETO.

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERAL BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MARCA SU VOTO

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOSOCIALISTA DE MÉXICO	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA
NUEVA ALIANZA	TRANSFORMAMOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	MORENA
ENCUENTRO SOCIAL	CANDIDATO INDEPENDIENTE

123

SI TIENE VOTOS PARA ALGUNOS CUADROS O PARA MÁS DE UN CUADRO DEBE MARCARLOS EN SU ENTREGA DE VOTOS INCLuyendo EL NOMBRE COMPLETO.

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature at the top and several checkmarks below it.]

b) Textos escritos en el cuadro de un partido político

IFE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA
 MUNICIPIO: BAHIA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

Marque el recuadro de su preferencia

VOTO	

IFE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA
 MUNICIPIO: BAHIA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

Marque el recuadro de su preferencia

	ESTE

IFE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA
 MUNICIPIO: BAHIA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

Marque el recuadro de su preferencia

IFE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA
 MUNICIPIO: BAHIA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

Marque el recuadro de su preferencia

	Vamos a ganar

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019
GUBERNATURA

ENTIDAD FEDERATIVA: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL:

MUNICIPIO:

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE BAJA CALIFORNIA	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA
NUEVA ALIANZA	TRANSFORMAMOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	MORENA
ENCUENTRO SOCIAL	SI DEBE VOTAR POR ALGUNA CANDIDATURA EN REGISTRO LOCAL, DEBE MARCAR EN ESTE RECIBO EL NOMBRE CORRECTO.

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019
GUBERNATURA

ENTIDAD FEDERATIVA: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL:

MUNICIPIO:

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE BAJA CALIFORNIA	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA
NUEVA ALIANZA	TRANSFORMAMOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	MORENA
ENCUENTRO SOCIAL	SI DEBE VOTAR POR ALGUNA CANDIDATURA EN REGISTRO LOCAL, DEBE MARCAR EN ESTE RECIBO EL NOMBRE CORRECTO.

MUESTRAS

MUESTRAS

PBC es el bueno

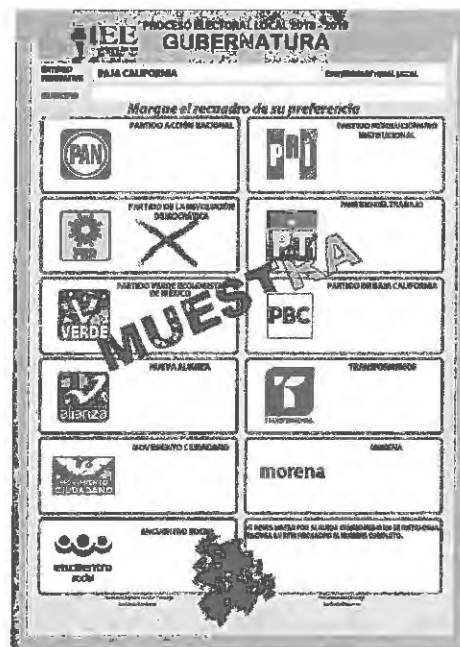
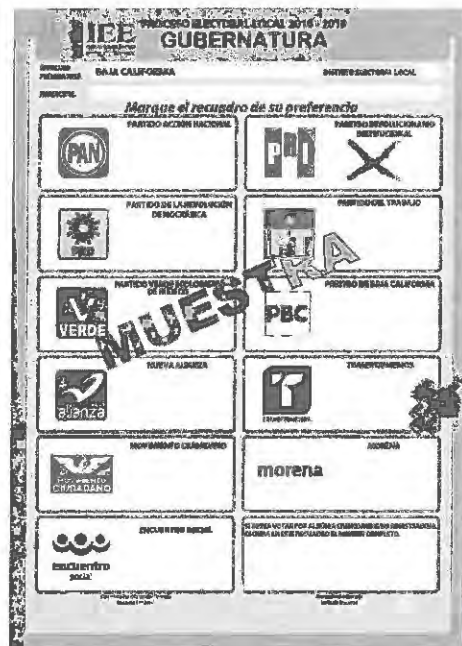
Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature and an 'X' mark.



c) Manchas de tinta en las boletas

El elector marca un solo cuadro en donde elige la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto, este voto es **válido**.

SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012

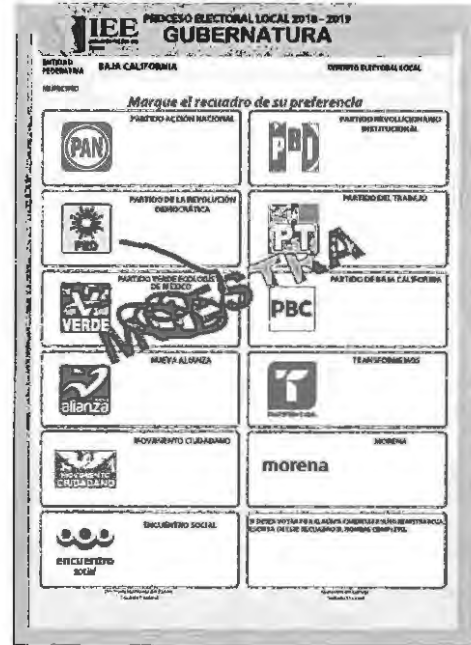


Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a large signature and several smaller marks.

d) Marcas fuera del cuadro

Si alguna línea invade algún otro cuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental se tomará como **válido** para el Partido Verde de México.

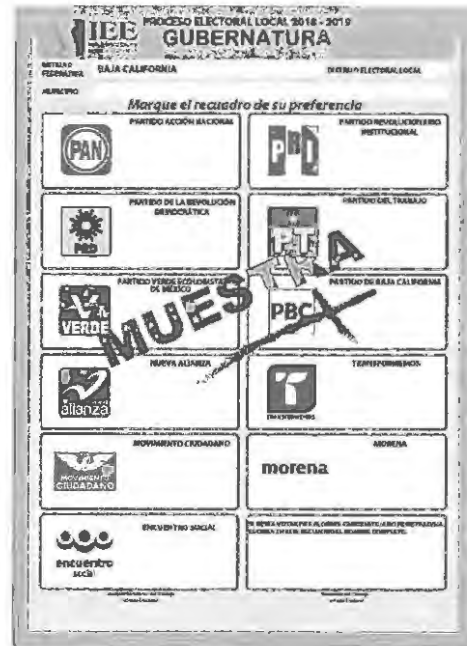
SUP-JIN-21/2006



El elector tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del Partido de Baja California, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto se ubica en el margen superior derecho del cuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido Nueva Alianza, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el cuadro en donde se ubica el emblema del Partido de Baja California y no del Partido Nueva Alianza.

De ahí que el voto debe considerarse válido a favor del Partido de Baja California.

SUP-JIN-8/2012 y SUP-JIN-136-2012

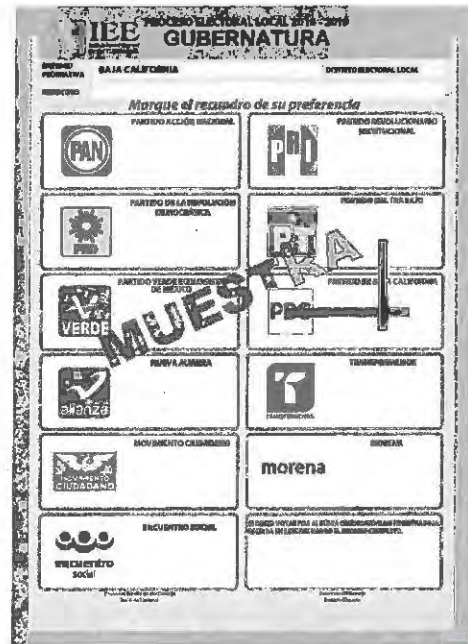


[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large 'X' and a signature at the bottom.]

Se advierte una cruz sobre el centro del emblema del Partido de Baja California y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del cuadro correspondiente al Partido del Trabajo. A pesar de ello, es evidente que la intención del elector fue la de estampar su voto a favor del Partido de Baja California, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del cuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político.

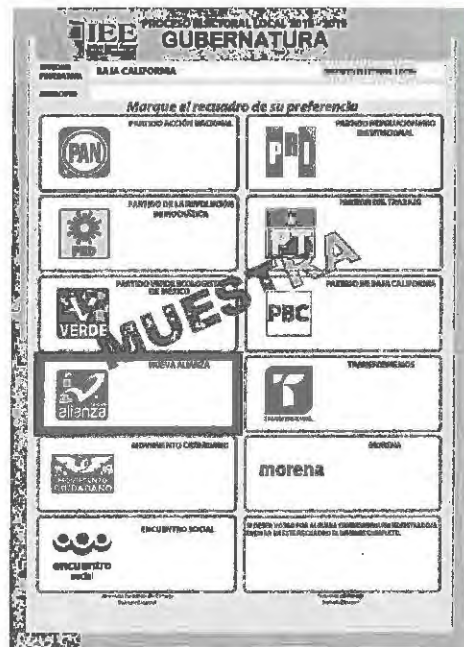
SUP-JIN-136-2012



e) cuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido

En esta imagen aparece claramente un cuadro que encierra la casilla correspondiente al Partido Nueva Alianza. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.

SUP-JIN-196-2012

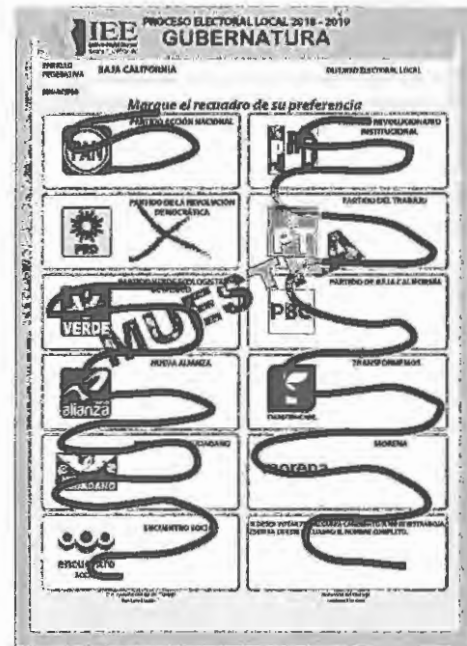


[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large 'X' and several scribbles.]

f) Múltiples marcas en la boleta

Del análisis de la boleta la sala superior consideró que es evidente la intención del elector de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática, dado que es el único cuadro en el que se aprecia la marca de una equis "X", sin que sea impedimento que en los demás cuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, la sala superior determina que en este caso, se debe revocar la decisión de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de considerarlo válido y se debe computar como sufragio emitido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-11-2012



Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización como boleta sobrante marcada, con tinta negra de bolígrafo, motivo por el cual dicha boleta fue extraída del sobre de boletas sobrantes, también lo es que se encuentra claramente marcado el cuadro que corresponde al emblema del Partido Morena, lo que muestra la intención del elector de marcar esa opción política, por tanto el voto debe ser considerado válido y computarse a favor del Partido Morena.

SUP-JIN-205-2012

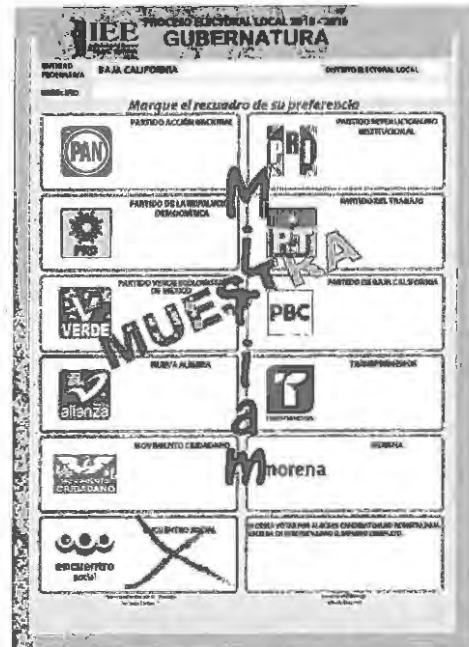


Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a signature and several 'X' marks.

Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por el elector, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar por una opción distinta a la señalada.

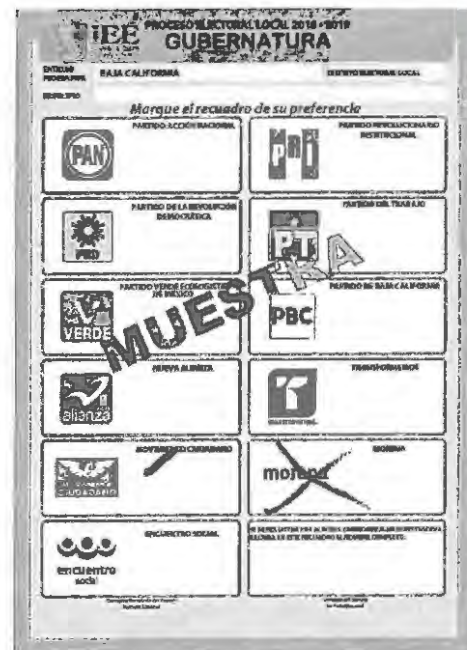
De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido Encuentro Social.

SUP-JIN-21-2012



En la imagen siguiente, se aprecia que en la boleta están marcados los cuadros del Partido Morena con una "X" y el Partido Movimiento Ciudadano con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un voto para el Partido Morena.

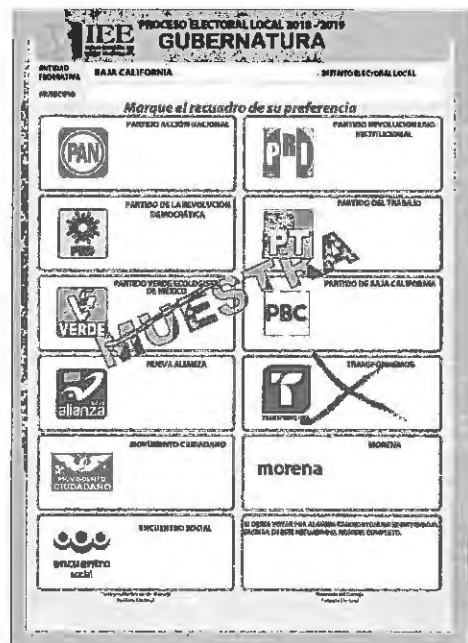
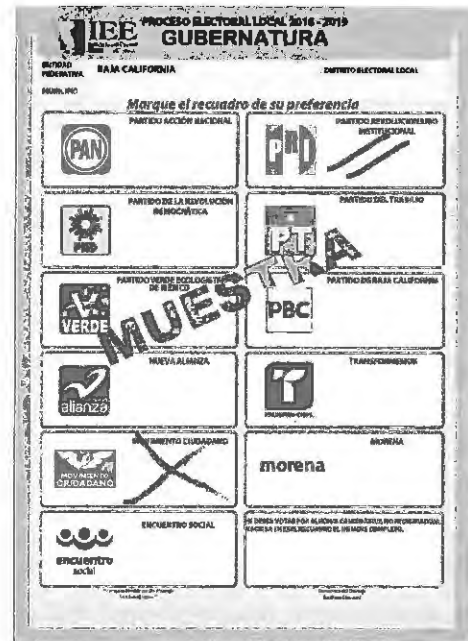
SUP-JIN-61-2012



Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a signature and several large 'X' marks.

La Sala Superior señaló que si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene intención clara de votar por otro partido político.

SUP-JIN-216-2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012 y SUP-JIN-28/2012



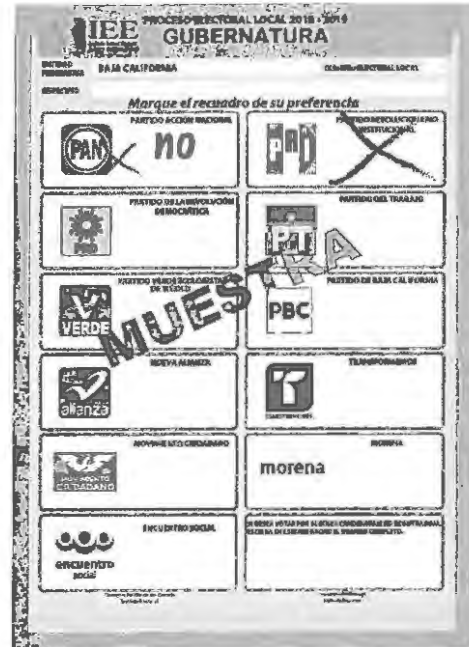
JLH

X

X

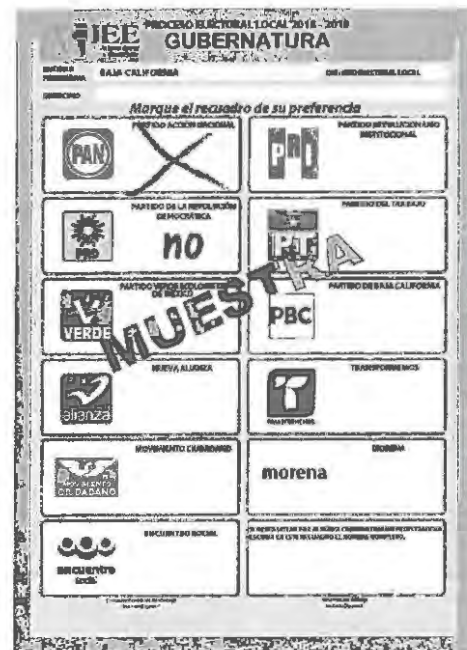
La Sala Superior consideró que este voto debe calificarse como válido, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención del elector de sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que en el cuadro correspondiente al primer partido político coloca la palabra "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto al Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JIN-29-2012



La Sala Superior consideró que el elector dejó clara su intención de sufragar por el Partido Acción Nacional, sin que sea obstáculo para ellos que en otro cuadro se haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es válido para el Partido Acción Nacional.

SUP-JIN-45/2006



[Handwritten signatures and marks in blue ink]

La Sala Superior consideró que de las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por un partido político al haber colocado en el cuadro "SI", por lo que se considera voto válido a favor del Partido Movimiento Ciudadano.

















SUP-JIN-45/2006

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019
GUBERNATURA

ESTADO: CALIFORNIA MUNICIPIO: ELECTORAL LOCAL

PRESELECCIÓN: **NO**

Marque el recuadro de su preferencia

	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

MUESTRAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

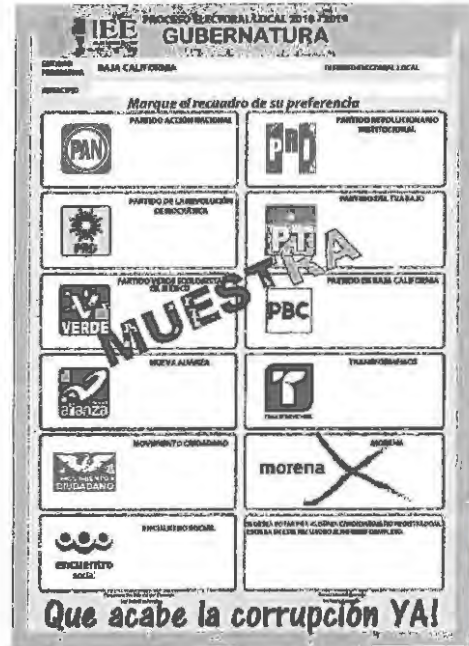


g) Leyendas en las boletas

La Sala Superior considera que la intención del elector es la de sufragar a favor del Partido Morena y que la leyenda que inserta en la parte inferior de la boleta es solo una forma de expresión del elector, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión del elector.

En consecuencia el voto es válido y debe ser considerado a favor del Partido Morena.

SUP-JIN-11/2012



[Handwritten signature]

El haber cruzado el cuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el cuadro destinado a los candidatos no registrados, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención del elector es de sufragar a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo tanto, el voto debe considerarse válido y computarse para el citado partido político.

SUP-JIN-12-2012



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se observa marcado un cuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior interpretó que la voluntad del ciudadano fue emitir su sufragio a favor del partido con la marca "X" en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es válido.

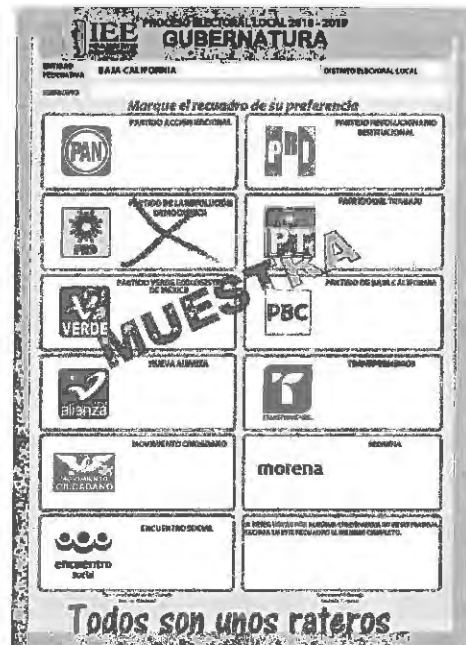
SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006
ACUMULADOS



[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large 'X' and several scribbles.]

La Sala Superior señaló que el elector dejó clara su intención del voto, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase.

SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012,
SUP-JIN-51/2012, SUP-JIN-306/2012



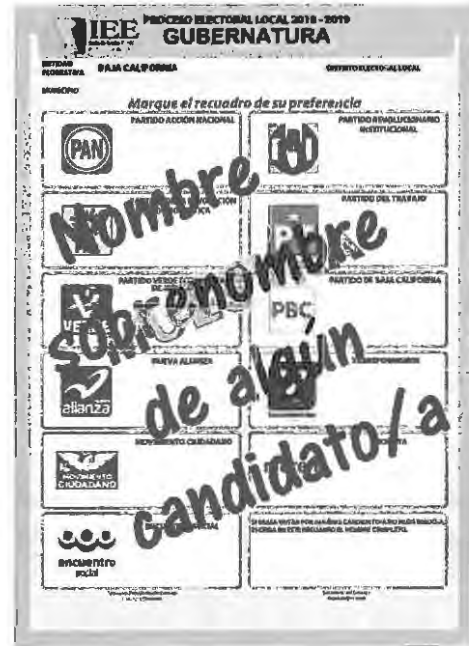
Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page, including a large signature, a stylized signature, an 'X' mark, and another signature.

h) Uso de nombre, sobrenombre, apodo, siglas o abreviatura.

La Sala Superior considera que en el supuesto en que el nombre, sobrenombre, apodo, siglas o abreviatura de algún candidato sea escrito por el elector en cualquier espacio de la boleta, incluso ocupando gran parte de la superficie del anverso de la misma, se privilegie la intención manifiesta al sufragar por el ciudadano.

De manera que, si la intención del voto es clara, será considerado válido y se registrará en el espacio correspondiente al candidato, partido político, coalición postulante o candidatura independiente.

SUP-RAP-160/2018 y ACUMULADOS





Votos Válidos Coaliciones

[Handwritten signatures in blue ink]

III. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN

a) Coalición PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA (PEF 2017-2018)

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERAL BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

SECCION

Marque el recuadro de su preferencia

Handwritten: MUES

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERAL BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

SECCION

Marque el recuadro de su preferencia

Handwritten: MUES

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERAL BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

SECCION

Marque el recuadro de su preferencia

Handwritten: MUES

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERAL BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

SECCION

Marque el recuadro de su preferencia

Handwritten: MUES

Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large 'X' and several scribbles.

b) Coalición PAN-PRD-MOVIMIENTO CIUDADANO (PEF 2017-2018)

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERATIVO: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL: CUINTO SACRAMENTO

PRESENCIA: MARQUE EL RECUADEJO DE SU PREFERENCIA

		SE DEBE VOTAR POR AL GOBIERNO CONSTITUCIONAL REPRESENTATIVO, MARCANDO EN ESTE RECUADEJO EL NOMBRE COMPLETO.	

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERATIVO: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL: CUINTO SACRAMENTO

PRESENCIA: MARQUE EL RECUADEJO DE SU PREFERENCIA

		SE DEBE VOTAR POR AL GOBIERNO CONSTITUCIONAL REPRESENTATIVO, MARCANDO EN ESTE RECUADEJO EL NOMBRE COMPLETO.	

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERATIVO: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL: CUINTO SACRAMENTO

PRESENCIA: MARQUE EL RECUADEJO DE SU PREFERENCIA

		SE DEBE VOTAR POR AL GOBIERNO CONSTITUCIONAL REPRESENTATIVO, MARCANDO EN ESTE RECUADEJO EL NOMBRE COMPLETO.	

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERATIVO: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL: CUINTO SACRAMENTO

PRESENCIA: MARQUE EL RECUADEJO DE SU PREFERENCIA

		SE DEBE VOTAR POR AL GOBIERNO CONSTITUCIONAL REPRESENTATIVO, MARCANDO EN ESTE RECUADEJO EL NOMBRE COMPLETO.	

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

c) Coalición PT-MORENA-PES (PEF 2017-2018)

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ENTIDAD FEDERATIVA: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____
MUNICIPIO: _____

Marque el recuadro de su preferencia

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ENTIDAD FEDERATIVA: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____
MUNICIPIO: _____

Marque el recuadro de su preferencia

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ENTIDAD FEDERATIVA: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____
MUNICIPIO: _____

Marque el recuadro de su preferencia

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ENTIDAD FEDERATIVA: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____
MUNICIPIO: _____

Marque el recuadro de su preferencia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

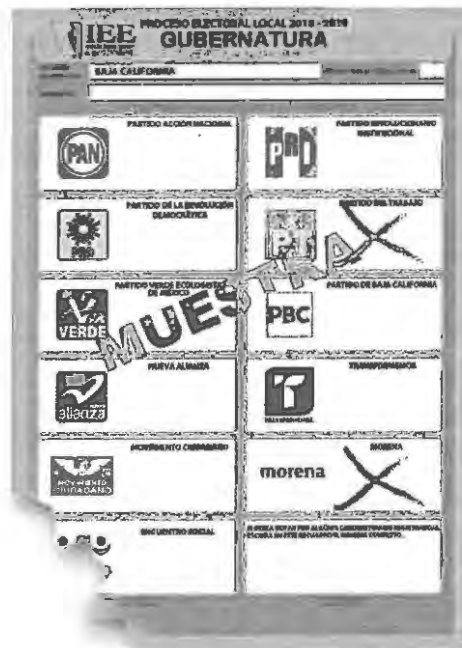
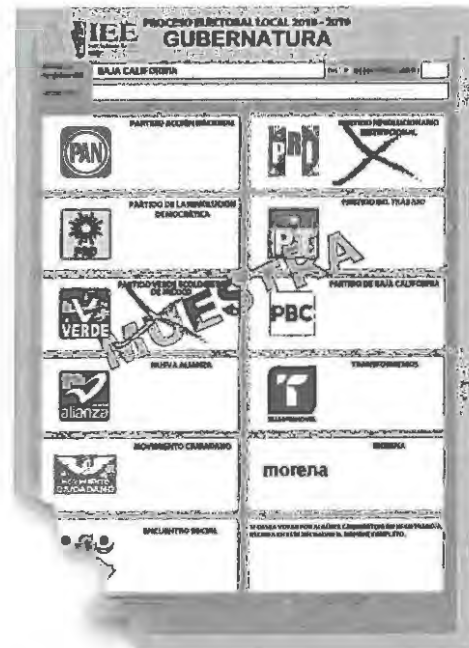
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

d) Ruptura de una boleta

Si la boleta presenta una rotura o mutilación de mayor o menor magnitud, y no se logran apreciar completos los cuadros de todos los partidos políticos para garantizar que el elector no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

SUP-JIN-5/2006, SUP-6/2006 ACUMULADOS y SUP-JIN-14/2006



[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large 'X' and several scribbles.]



Votos Válidos

Candidaturas No Registradas

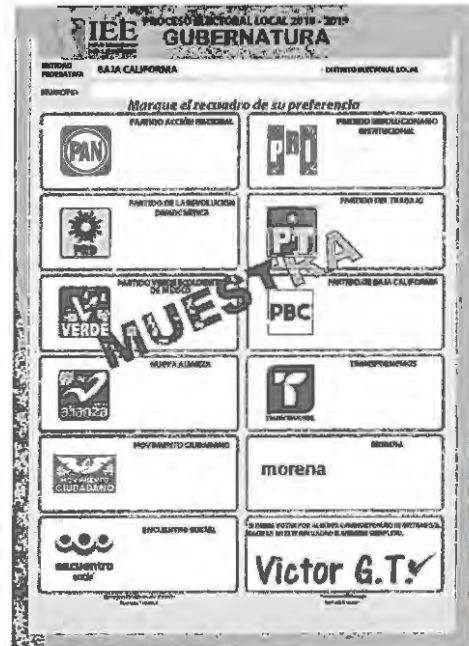
Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top, a signature in the middle, a signature below it, and a signature at the bottom.

IV. VOTOS VÁLIDOS CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

a) Votos para candidaturas no registradas

La Sala Superior precisó que: "...hay dos marcas en relación con el cuadro destinado para los candidatos no registrados, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad del sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente..."

SUP-JIN-268/2006



[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]

Argumento de la Sala Superior "... no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006 para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera escrito en la boleta dentro del cuadro de candidato no registrado, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro..."

SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUP-JIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006



IIEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERATIVA BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MEXICO	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA
NUEVA ALIANZA	TRIPARTIDARIOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	MORENA
ENCUENTRO SOCIAL	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGUNO DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS EN ESTOS CUADROS DELEGUE SU VOTO AL NOMBRE COMPLETO.</p> <p>Juan López</p>

IIEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERATIVA BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MEXICO	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA
NUEVA ALIANZA	TRIPARTIDARIOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	MORENA
ENCUENTRO SOCIAL	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGUNO DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS EN ESTOS CUADROS DELEGUE SU VOTO AL NOMBRE COMPLETO.</p> <p>María Pérez</p>

IIEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERATIVA BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MEXICO	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA
NUEVA ALIANZA	TRIPARTIDARIOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	MORENA
ENCUENTRO SOCIAL	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGUNO DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS EN ESTOS CUADROS DELEGUE SU VOTO AL NOMBRE COMPLETO.</p> <p>Pedro Infante</p>

IIEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERATIVA BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MEXICO	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA
NUEVA ALIANZA	TRIPARTIDARIOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	MORENA
ENCUENTRO SOCIAL	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGUNO DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS EN ESTOS CUADROS DELEGUE SU VOTO AL NOMBRE COMPLETO.</p> <p>Sara García</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Votos Válidos

Candidaturas Independientes

[Handwritten signatures in blue ink]

V. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

a) Marca en cuadro de Candidatura Independiente

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019 GUBERNATURA

ESTADO FEDERAL BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

	Juan Torres Lara

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019 GUBERNATURA

ESTADO FEDERAL BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

	Juan es Lara

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019 GUBERNATURA

ESTADO FEDERAL BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

	Juan Torres Lara

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019 GUBERNATURA

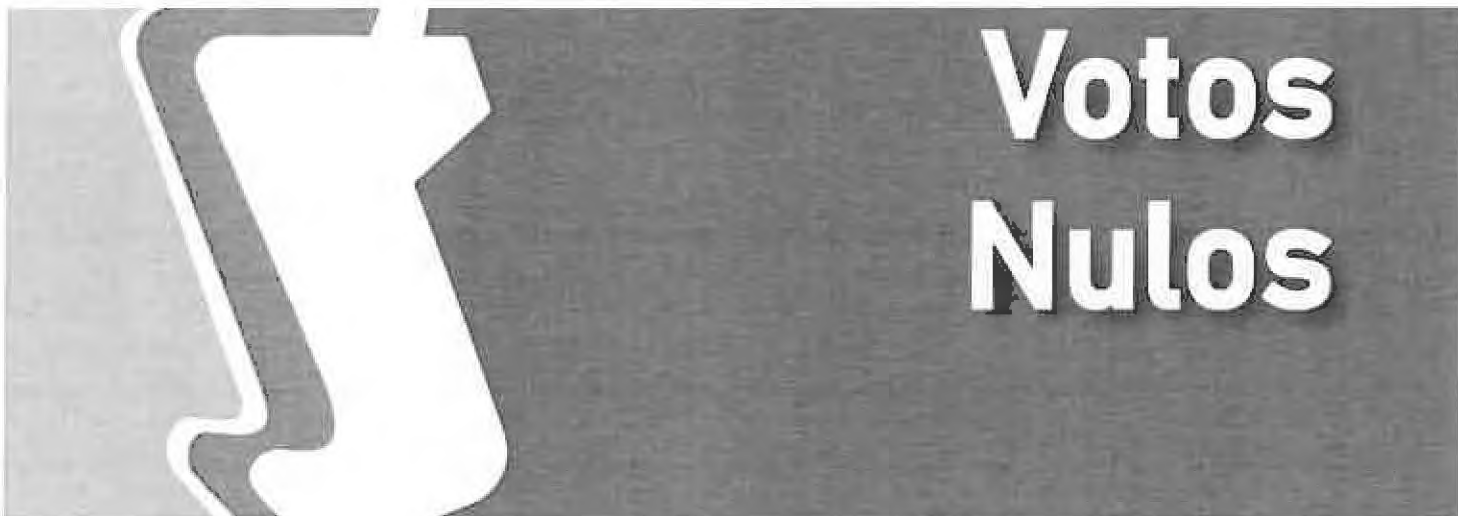
ESTADO FEDERAL BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

	Juan Torres Lara

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large 'X' and a signature that appears to be 'Juan Torres Lara']



Es **VOTO NULO** aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso; aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a signature, a large 'X', and another signature.

VI. VOTOS NULOS

a) Marcas en cuadros de partidos políticos no coaligados

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERATIVA BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

ANA	LUIS
PEDRO	JUAN
MANAS	JOSE
X	RAUL
VERO	X
PAU	FULANO

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERATIVA BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

ANA	LUIS
PEDRO	JUAN
MANAS	JOSE
LUIS	RAUL
VERO	LANA
PAU	FULANO

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERATIVA BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

ANA	LUIS
PEDRO	JUAN
MANAS	JOSE
LUIS	RAUL
VERO	LANA
PAU	FULANO

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019
GUBERNATURA

ESTADO FEDERATIVA BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

ANA	LUIS
PEDRO	JUAN
MANAS	JOSE
LUIS	RAUL
VERO	LANA
PAU	FULANO

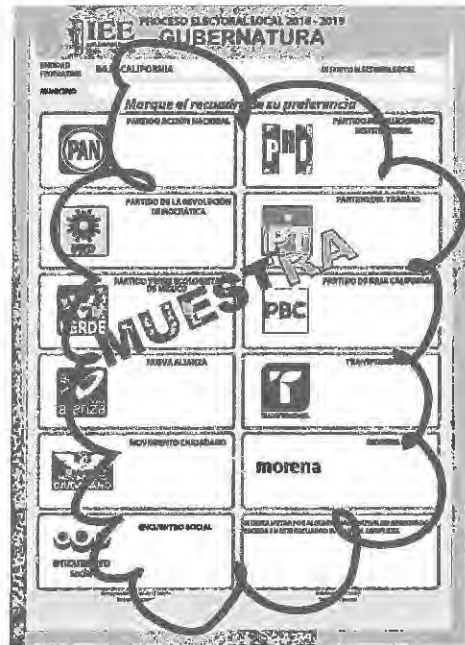
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

b) Marcas en toda la boleta



Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.

c) Leyenda en el cuadro de candidatos no registrados

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019 GUBERNATURA

ESTADO: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MARQUE EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		PARTIDO DEL TRABAJO
	PARTIDO VERDE ECOLÓGICO DE MÉXICO		PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA
	NUVA ALIANZA		TRANSFORMACIÓN
	MOVIMIENTO CIUDADANO	morena	MORENA
	ENCUENTRO SOCIAL	Por Capulinal	

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019 GUBERNATURA

ESTADO: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MARQUE EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		PARTIDO DEL TRABAJO
	PARTIDO VERDE ECOLÓGICO DE MÉXICO		PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA
	NUVA ALIANZA		TRANSFORMACIÓN
	MOVIMIENTO CIUDADANO	morena	MORENA
	ENCUENTRO SOCIAL	Ninguno me gusta	

IEE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019 GUBERNATURA

ESTADO: BAJA CALIFORNIA DISTRITO ELECTORAL LOCAL

MARQUE EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

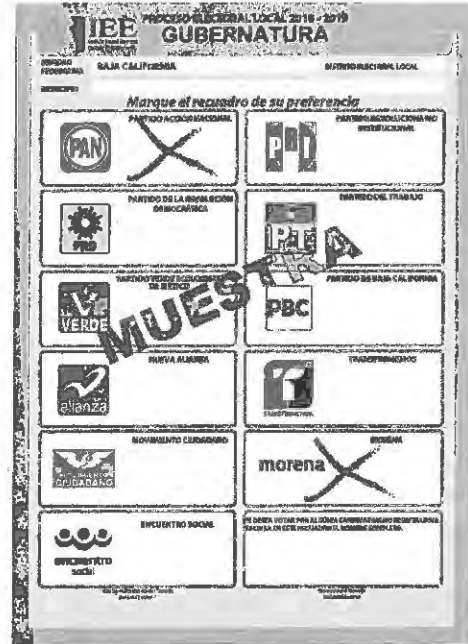
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		PARTIDO DEL TRABAJO
	PARTIDO VERDE ECOLÓGICO DE MÉXICO		PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA
	NUVA ALIANZA		TRANSFORMACIÓN
	MOVIMIENTO CIUDADANO	morena	MORENA
	ENCUENTRO SOCIAL	Por mi amigo Luis	

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

d) Múltiples marcas

La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron cuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.

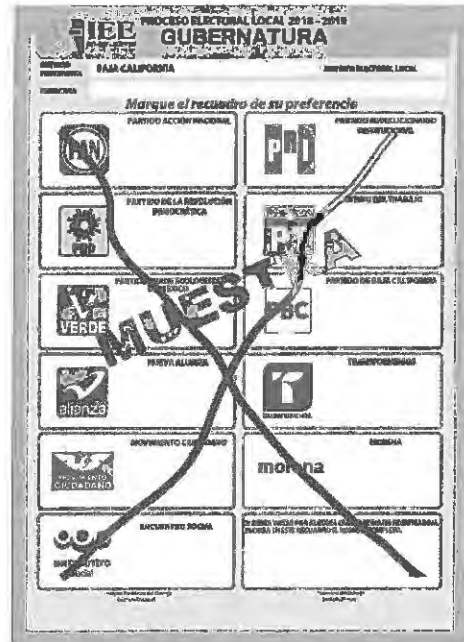
SUP-JIN-61-2012



[Handwritten signature]

La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron toda la boleta.

SUP-JIN-61-2012



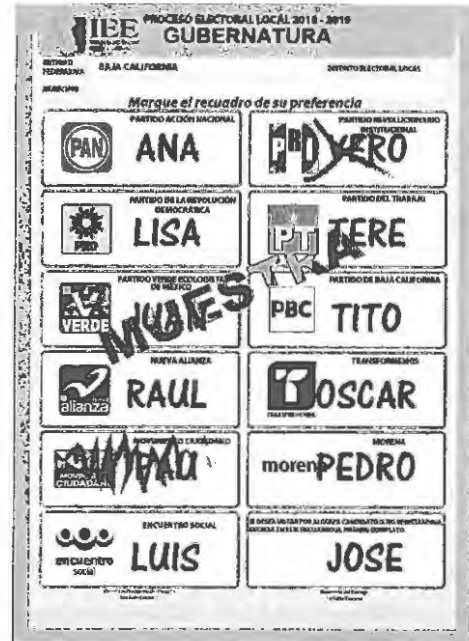
[Handwritten signature]

[Handwritten 'X' mark]

[Handwritten signature]

Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar claramente el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto nulo.

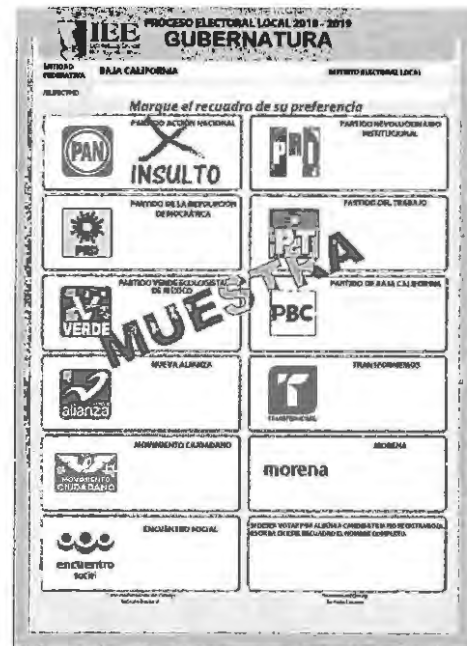
SUP-JIN-45/2006



Aun cuando esté marcada la boleta a favor de un partido, es claro que el elector manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o es denostativa y no expresó su voluntad de sufragar en su favor. Este voto es nulo.

SUP-JIN-69/2006

Ejemplos de insultos: Ojete, cabrón, idiota, pendejo, puto, ratero, hijo de la chingada, o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.

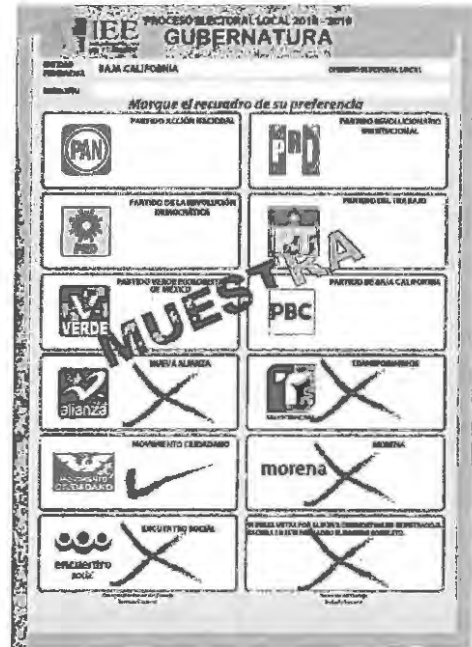


[Handwritten blue ink marks and scribbles on the right side of the page, including a large 'X' and several vertical lines.]

La Sala Superior consideró que no es clara la intención del votante de elegir a una de las diversas opciones políticas que marcó, teniendo presente que, por lo general, la marca "X" es la que se utiliza para expresar preferencia al votar. No es factible considerar que la intención del elector fue expresada mediante el símbolo "paloma", ya que si bien, en otros emblemas se advierte que el elector marcó una equis "X" no hay base para estimar que con ello, la intención del votante fue expresar rechazo o desagrado por los restantes partidos dado que esa marca no fue realizada en todos los emblemas restantes.

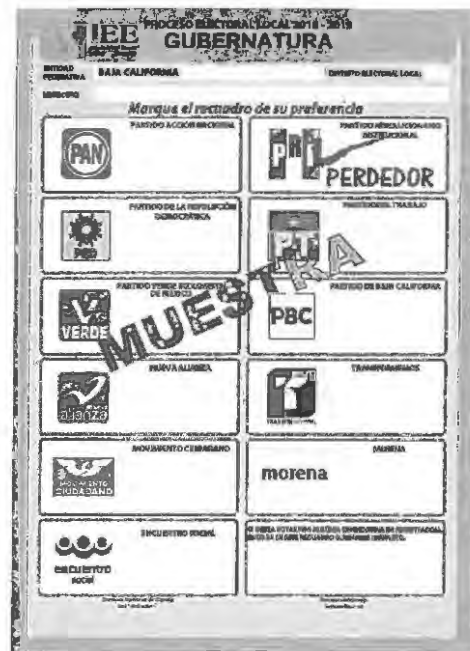
Por tanto, al no ser evidente la voluntad del elector, lo procedente es declarar nulo el voto.

SUP-JIN-95-2012



La Sala Superior consideró que dicha frase (perdedor) denota rechazo, baja estimación o descrédito por parte del elector a tales sujetos. Por tanto, aun cuando la boleta tiene una marca (✓) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener certeza de cuál fue la intención del elector, por lo que dicho voto debe ser nulo.

SUP-JIN-196-2012



[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]

El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción: En esas condiciones, dicho voto debe considerarse nulo y sumarse al rubro correspondiente.

SUP-JIN-085-2006



La Sala Superior precisó: "... una X en el cuadro correspondiente a los candidatos no registrados; sin embargo, como en dicho cuadro debe anotarse el nombre del candidato no registrado a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a qué persona se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son nulos, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a ciudadano alguno como candidato no registrado"

SUP-JIN-085-2006



Handwritten blue marks on the right side of the page, including a large 'X' and several scribbles.

VII. RESOLUCIONES JURISDICCIONALES

RESOLUCIÓN	TEMA
SUP-JIN-81/2006	Marca diferente a una cruz en el cuadro de un partido político.
SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012	Manchas de tinta en las boletas.
SUP-JIN-21-/2006, SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012	Marcas fuera del cuadro.
SUP-JIN-196-2012	Cuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido.
SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-0205-2012 SUP-JIN-21-2012, SUP-JIN-61-2012 SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012 SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012 SUP-JIN-28/2012, SUP-JIN-29-2012 y SUP-JIN-45/2006	Múltiples marcas en la boleta.
SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-12-2012 SUP-JIN-74/2006, SUP-JIN-130/2006 SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012 y SUP-JIN-51/2012,	Leyendas en las boletas.
SUP-JIN-72-2012, SUP-JIN-11-2012 y SUP-JRC-39/2018	Votos válidos para coalición
SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006, SUP-JIN-14/2006, SUP-JIN-268/2006 y SUP-JIN-158/2006	Ruptura de una boleta
SUP-JIN-165/2006, SUP-JIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006	Nombres en cuadro de candidatos no registrados
SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-81/2006	Marcas en cuadro de candidatos no registrados

